

Original. 1
F=6

J. ELIAS ARAQUE G.
BIVIANA ARAQUE TORO
Abogados
Carrera 35 A No. 35 B - 15 Oficina 208
Centro de Negocios Prisma, Medellín.
PBX: 444-81-22
socrenal@gmail.com

407 Folios Entregados.
+ 4 CD's.

Señor:
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.

DJMLL28OCT'19 2:40

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Recibido

RDO: 2004-00147

Fecha

28 OCT 2019

DTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

DDOS: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.
C. C. No. 8.298.082

ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C.C. No. 32.487.998

ASUNTO: EJECUCION SENTENCIA POR COSTAS PROCESALES.

EJECUTANTES: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.
C. C. No. 8.298.082

ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C.C. No. 32.487.998

EJECUTADOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" (Antes
GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.)
NIT.: 860.003.020-1

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"
(Litisconsorte)
NIT.: 860.042.945-5

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
SAS EN LIQUIDACION. (Litisconsorte)
NIT.: 900.159.108-5

BIVIANA ARAQUE TORO, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Medellín, identificada como lo anoto al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de los señores: **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**, ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en

Medellín, quienes obran en nombre propio, según poder interpolado al proceso, me dirijo a usted comedidamente para expresarle:

HECHOS:

PRIMERO:

En su despacho cursa el proceso de la referencia.

SEGUNDO:

El día 31 de mayo de 2010, su despacho desató la litis de instancia, así:

"FALLA

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL TÍTULO VALOR, formulada dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** en contra de **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**.

SEGUNDO: Ordenar que cese la ejecución, en favor de los demandados **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que fueron consignados pro la parte demandante por concepto de costas de incidente de nulidad, por valor de \$11.640.417, a favor de los demandados. Una vez en firme este proveído, se entregará dichos dineros a los demandados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, liquidense por secretaria."

TERCERO:

La sentencia fue apelada por la parte accionante **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**

CUARTO:

El recurso de apelación fue resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el día 29 de agosto de 2019, así:

"FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida el 31 de mayo de 2010 por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**; dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**, en contra de **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**.

SEGUNDO:CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la parte demandante, las que serán liquidadas en su oportunidad, fijándose como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116,00), las que serán liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR la devolución del proceso a la Secretaría de la Sala Civil del tribunal Superior de Medellín para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, en la forma dispuesta por el ACUERDO PCSJ19-11327 de Junio 26 de 2019, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.”

QUINTO:

El valor de las agencias en derecho fijadas y aprobadas en la segunda instancia, ascienden hoy a la suma **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L. (\$828.116,00).**

El valor de las agencias en derecho de segunda instancia está a cargo de la parte demandante: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. y de sus litisconsortes: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA S.A.” y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION y a favor de los demandados que represento.

SEXTO:

Las costas de segunda instancia se encuentran a la fecha aprobadas y en firme.

SÉPTIMO:

El valor de las costas procesales de primera instancia a la fecha no ha sido liquidado por su despacho, lo anterior, no impide que se instaure y presente la presente acción, pretendiendo el pago de las costas que sean liquidadas por su despacho. Artículo 306 del C.G.P.

OCTAVO:

Las entidades demandadas así mismo, adeudan el valor de las costas procesales fijadas y aprobadas en el incidente de nulidad.

Las costas procesales dentro del incidente de nulidad fueron liquidadas mediante auto de fecha septiembre 03 de 2007 en cuantía de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. CTE. (\$11.640.617,00)**

Posteriormente, su despacho mediante auto de fecha noviembre 16 de 2007 aprobó la liquidación de costas. Este auto fue notificado por Estados No. 175 de noviembre 21 de 2007.

El valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el incidente de nulidad son exigibles desde el día 27 de noviembre de 2007.

NOVENO:

Estos valores no han sido pagados por la entidad demandante, ni por sus litisconsortes, ni depositados a cuenta del proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

DÉCIMO:

La Superintendencia Financiera de Colombia en escrito de fecha octubre 04 de 2019, certifica que:

“Que mediante Resolución S.B. 0568 de Marzo 21 de 2006, La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COEMRCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 1177 del 28 de Abril de 2006, Notaría 18 de Bogotá D.C.”

Le adjunto el original de la certificación

DÉCIMO PRIMERO:

De acuerdo con lo anterior la presente acción ejecutiva por costas procesales se dirige en contra de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA” por la fusión por absorción de la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los acreedores que represento pretenden el cobro de las costas procesales fijadas y aprobadas en primera y segunda instancia.

DÉCIMO TERCERO:

Se trata de una obligación líquida, clara, expresa, exigible y que procede de una decisión judicial consistente en pagar una suma en dinero.

PRETENSIONES.

Le ruego comedidamente, se sirva LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los señores: **LUIS GUILERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANAMARIA MESA DE SUAREZ**, ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en Medellín, y, en contra de las entidades: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** (Antes GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.), con NIT.: 860.003.020-1, con domicilio social en Bogotá D.C., **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. “CISA”** (Litisconsorte), con NIT.: 860.042.945-5, con domicilio social en Bogotá D.C., y, en contra de la entidad: **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION** (Litisconsorte), con NIT.: 900.159.108-5, con domicilio social en Bogotá D.C., en el que se les ordene cancelar los siguientes valores:

- 1) Por la suma de **\$11.640.617,00** en capital, por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en el incidente de nulidad, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente certificada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de noviembre del año 2007 y hasta la fecha del pago total.

- 2) Por la suma de **\$828.116,00** en capital, por concepto de costas procesales de segunda instancia, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta la fecha del pago total.
- 3) Por el valor de las costas procesales fijadas y aprobadas en primera instancia, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) Por las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Adjunto: Téngase en cuenta los siguientes documentos que reposan en el cuaderno principal y:

- 1) Fotocopia de la sentencia de primera instancia.
- 2) Fotocopia de la sentencia de segunda instancia.
- 3) Un (1) CD y copia del texto de la demanda con sus anexos para cada uno de los traslados de la demanda.
- 4) Un (1) CD y copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5) Solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco: artículos: 17, 25, 26, 28, 53 a 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 96, 164 a 277, 289 a 301, 422 a 461, 599 a 602, 603 y 604 del Código General del Proceso, y, demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO, TRÁMITE, CUANTIA Y COMPETENCIA.

Se trata de un proceso ejecución de sentencia, cuyo trámite esta reglado en los artículos: 306 del C.G.P. y, del cual es usted competente por: la cuantía, lugar de pago, domicilio de las partes y naturaleza del proceso.

AUTORIZADO JUDICIAL.

A GLORIA CECILIA GOMEZ TRUJILLO identificada con la cédula No. 43.545.788 de Medellín, para recibir información del proceso, reclamar y/o recibir: copias, fotocopias, citas, citaciones, notificaciones, avisos, edictos, oficios, despachos, carteles, telegramas, retirar la demanda y sus anexos, retirar y/o reclamar títulos o título judicial con orden de pago, escanear documentos, tomar fotografías, y, demás documentos que emanen del proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

Demandantes: Calle 5 C No: 35 – 45 de Medellín.

Dirección electrónica: lgsuarez@une.net.co.

Apoderada: Carrera 35 A No. 15 B – 35 Oficina 208 Centro de Negocios Prisma, Medellín. PBX: 444-81-22.

Dirección electrónica: socrenal@gmail.com

Demandadas: **BANCO BBVA COLOMBIA** se localiza en la carrera 9 No. 72 – 21 Bogotá D.C.

Dirección electrónica: notifica@co@BBVA.com

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" se localiza en la Calle 63 No. 11 – 09 Bogotá D.C. Conmutador: 546-04-00.

SEDE MEDELLIN: Carrera 43 A N. 34 – 95 Local 100 Centro Comercial ALMACENTRO, Medellín. Teléfono: 261-76-00 Extensión 4601.

Dirección electrónica: financiera@cisa.gov.co, cisa@cisa.gov.co y notificacionesjudiciales@cisa.gov.co.

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION se localiza en la Calle 109 No. 18 C – 17 Oficina 410 Bogotá D.C.

Dirección electrónica: JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO

Comendidamente,


BIVIANA ARAQUE TORO
C.C. No. 43.209.624 de Medellín.
T. P. No. 129.676 del C. S. de la J.

Medellín, octubre 24 de 2019.

Cámara de Comercio de Bogotá



REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 1 de 30

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

N.I.T. : 860003020-1, REGIMEN COMUN

Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00208845 del 4 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Activo Total: \$ 62,573,954,092,616

Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 NO. 72 - 21

Municipio: Bogotá.D.C.

Email de Notificación Judicial: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Dirección Comercial: CR 9 NO. 72 - 21

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá D.C (3).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero de 1997 y 1383 del 19 de febrero de 1997 de la Junta Directiva, inscritas el 15 de abril de 1998 bajo el No. 82246 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL COLINA CAMPESTRE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91915 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL MODELÍA.

CERTIFICA:

Que por Actas Nos. 0001407 y 1418 de Junta Directiva del 22 de enero de 1999, y 23 de noviembre de 1999, inscritas el 19 de enero del 2000 bajo el No. 00091918 del libro VI, se autorizó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SAN JOSE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 de la Junta Directiva, inscrita el 19 de enero del 2000 bajo el No. 91923 del libro VI, se decretó la apertura de la sucursal: BANCO GANADERO SUCURSAL SANTA PAULA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y actas 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91920 del libro VI, se decretó la apertura de la una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL PROCURADURIA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1407 del 22 de enero del 2000 y Actas No. 1408 del 17 de febrero de 1999, 1418 del 23 de noviembre de 1999, y 1419 del 15 de diciembre de 1999 de la Junta Directiva, inscritas el 19 de enero de 2000 bajo el No. 91925 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA PERSONAL AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1382 del 17 de enero del 1997 de la Junta Directiva, inscrita el 12 de abril de 2000 bajo el No. 93600 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BELMIRA.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 14 de abril de 2000 bajo el No. 93662 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., bajo el nombre de: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS UNI 15.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1419 del 15 de diciembre del 1999 de la Junta Directiva, inscrita el 24 de abril de 2000 bajo el No. 93754 del libro VI, se decretó la apertura una sucursal en la ciudad de Santafé de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 7 de 30

* * * * *

COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, el monto a cubrir para pagar las cuentas de crédito y las tarjetas de negocio y si ha reportado a los deudores a las centrales de riesgo. El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, reasumir, disponer y comprometer facultades, las cuales podrán ser conferidas a los apoderados que designe. Estas facultades se ejercerán a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta la fecha en que se revoque por medio de otra escritura pública y/o se desempeñe como funcionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, pues al presentarse desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado. Segundo: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, tercero el presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 164 de la Junta Directiva del veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017) de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3038 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2011, inscrita el 25 de julio de 2011 bajo el No. 00020210 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79264528 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al funcionario Álvaro Augusto Brito Paez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.557 expedida en la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 128.243 del Concejo Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias, ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u

otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera, de Sociedades de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, desistir novar condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia y diligencia acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía de 500 SMLMV. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales de BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le corresponde como empleado del banco. Sexto: El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA a por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5802 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2011, inscrita el 23 de agosto de 2011, bajo el No. 00020407 del libro V, compareció Pedro Buitrago Martínez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.501 de Bogotá quien obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Camilo Andrés Bernal Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.918.117 de Bogotá D.C., para que en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA suscriba las garantías prendarias que respaldan los créditos de vehículos desembolsados por el banco. Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-. El presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3621 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2011, inscrita el 20 de septiembre de 2011, bajo el No. 00020561 del libro V, compareció Ulises Canosa Suárez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente ejecutivo de servicios jurídicos y representante legal

extracto del Acta No. 1568 de la Junta Directiva de BBVA COLOMBIA de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil doce (2012).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4107 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2009, inscrita el 14 de mayo de 2013 bajo el No. 00025229 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Diego Manjarrés García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.203 de Bogotá D.C., para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. D) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, de departamental, o municipal, administración de impuestos en general, cualquier autoridad pública. E) Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F) Superintendencia Financiera de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas incluyen las de notificarse en nombre del banco recibir transigir, desistir, novar, condonar, cancelar endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones ceder o negociar créditos o derechos litigiosos sustituir el poder revocar la sustitución, presentar demandas contestarlas reconvenir conciliar transigir reconocer tachar documento confesar absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA COLOMBIA representar al banco en audiencia diligencia acciones de tutela populares de grupo cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal interponer recursos pedir practicar pruebas en general representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, sin límite de la cuantía. Tercero: El poder conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades de la apoderada en la misma persona, previa autorización de un representante legal del banco. Cuarto: Estas facultades no derogan ni revocan los poderes que fueron otorgados por anterior representante o apoderados generales del BBVA COLOMBIA, pero incluye la facultad que tienen los apoderados aquí designados para revocarlos. Quinto: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración salvo la que le corresponda como empleado del banco. Sexto: Termina automáticamente además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3921 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 12 de 30

* * * * *

del 30 de abril de 2014, inscrita el 6 de agosto de 2014 bajo el No. 00028678 del libro V, compareció Ulises Canosa Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y por tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Hivonne Melissa Rodríguez Bello identificado con cédula de ciudadanía No. 52.538.056 de Bogotá D.C., para que represente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA COLOMBIA, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: A. Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. B. Actuaciones ante autoridades de policía. C. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordato, quiebra o liquidatorio. D. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública; E. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. F. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. Segundo: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del banco, recibir, transigir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA COLOMBIA, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tercero: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. Cuarto: Que en ejercicio

del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA. Quinto: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 8730 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 1 de septiembre de 2014, inscrita el 11 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029046 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernández Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, obra en este acto en nombre y representación de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Inés Marcela Gonzalez Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 45.692.228 de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional No. 119.935 de C.S de la J, abogada de asesoría jurídica laboral, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en todos los asuntos, diligencias, trámites y gestiones de índole laboral, bien sean de carácter judicial o administrativo, procesal o extraprocesal, y en especial para que ejecute y lleve a cabo los siguientes actos: Primero: Para que se le notifique y se le corra traslado de todas las citaciones, resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas y judiciales del trabajo y los centros de conciliación autorizados por la ley y para que se le notifique y corra traslado de todas las demandas laborales ordinarias, especiales y acciones de tutela que se instauren contra el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o que este instaure como empleador en los procesos especiales de levantamiento de fuero sindical y en las querellas administrativas que este inicie en contra de alguna o algunas de las organizaciones sindicales que operan u operen en el futuro al interior del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", así como de cualquier tipo de citación para notificación personal, en cualquier tipo de acción en la cual sea parte el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", y de la cual conozca cualquier tipo de autoridad pública judicial o administrativa y para cumplir con todos y cada uno de los actos inherentes a esta clase de procesos y de actuaciones administrativas y judiciales laborales, con expresa facultad de representar al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 39 de la Ley 712 del 2.001, absolver interrogatorios de parte, confesar y conciliar. De igual modo, para que represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y/o que este promueva en contra de terceros, bien sea directamente o a través de apoderados especiales, quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla, según el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales e interponer los recursos de ley y, en general, para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Segundo: Para que designe los apoderados que representen al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", y defiendan su intereses en los respectivos procesos



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486

Página: 13 de 30

* * * * *

judiciales y actuaciones administrativas de carácter laboral, confiriendo los poderes y otorgando las facultades y atribuciones que considere convenientes y que sean propias en materia laboral, incluyendo la facultad de conciliar en tales procesos judiciales y actuaciones administrativas, así como de absolver interrogatorio de parte. Tercero: Para que atienda personal y directamente o por intermedio de apoderados especiales, las citaciones, audiencias y diligencias ante las autoridades administrativas del trabajo, especialmente aquellas resultantes de las solicitudes formuladas por las mencionadas organizaciones sindicales, bien sea en la dirección general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", o en cualesquiera de las territoriales y demás dependencias del mismo. Cuarto: Para que solicite directamente o por conducto de apoderados especiales, las pruebas necesarias para el trámite de los respectivos procesos judiciales actuaciones ante las autoridades administrativas del trabajo, interviniendo en la práctica de las mismas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio y probatorios que considere necesarios para la debida representación y defensa del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". Quinto: Para que interponga y/o sustente directamente o por intermedio de apoderados especiales, los recursos y demás medios de defensa contra las providencias emanadas de las autoridades administrativas del trabajo y/o de la autoridades judiciales. Sexto: Para que, en general, atienda y represente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", en todas las diligencias, actuaciones, citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien sea ante las autoridades administrativas del trabajo, ante las correspondientes autoridades judiciales, ante los centros de conciliación y/o ante los demás entes creados o autorizados por la ley, en forma personal y directa o por conducto de apoderados especiales, a fin de que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se encuentre en todo momento debidamente representado en los asuntos de índole laboral, judiciales y/o administrativos, en donde puede constituir apoderados para llevar a cabo diligencias de conciliación. La Doctora Inés Marcela González Ruiz queda especialmente facultada para conciliar, confesar, transigir, desistir, reasumir y, en general, para cumplir con todos los actos inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere por medio de este instrumento. De esta forma la comparecencia personal en todos los asuntos laborales por parte del presidente ejecutivo y del vicepresidente de recursos humanos del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general que se designa, en virtud del presente instrumento. El poder conferido, solo podrá ser sustituido de manera especial o para casos determinados por su número, clase o

naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de remuneración salvo la que le corresponde como empleado del banco. Termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por cualquier motivo. El apoderado podrá actuar dentro del límite de cuantía establecido en quinientos (500) S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3223 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2015, inscrita el 20 de mayo de 2015 bajo el No. 00031099 del libro V, compareció Jorge Alberto Hernandez Merino identificado con cédula de ciudadanía No. 80.409.617 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Misael Triana Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.002.404 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: Para que represente a BBVA COLOMBIA en todos los asuntos diligencias, trámites y gestiones de índole exclusivamente laboral, tanto de carácter judicial o administrativo procesal o extraprocesal y en especial para que lleve a cabo los siguientes actos en todo el territorio nacional. Para que se notifique y se le corra traslado de todas las citaciones resoluciones y querellas proferidas y que se ventilen por y ante las autoridades administrativas del trabajo y los centro de conciliación autorizados por la ley y de las demandas laborales ordinarias y/o especiales que se instauren contra el banco en todo el territorio nacional. Para que represente al banco en la audiencia obligatoria de conciliación, absuelva interrogatorios de parte dentro de los procesos laborales ordinarios y especiales que se promuevan contra el banco o que este promueva, para que represente al banco dentro de las acciones de tutela de índole laboral que sean promovidas en contra de este y que este promueva quedando especialmente facultado para notificarse de la demanda de tutela o presentarla según sea el caso, contestar los respectivos requerimientos judiciales y en general para cumplir con todos y cada uno de los actos procesales relacionados con dichas acciones de tutela. Para que represente al banco dentro de las audiencias de conciliación que se suscriban con trabajadores y extrabajadores ante el Ministerio del Trabajo. Para que represente al banco dentro de las querellas que ante las autoridades administrativas del trabajo promuevan los sindicatos o los trabajadores de este y dentro de aquellas que este promueva en contra de terceros quedando especialmente facultado para intervenir en las audiencias que se celebren dentro de dichas querellas, notificarse de las decisiones y resoluciones que se profieran dentro de las mismas y presentar los recursos legales que estime necesarios y que resulten en beneficio del banco. Para que atienda personal y directamente citaciones, audiencias y diligencias ante las Autoridades Administrativas del Trabajo, EPS, Fondos de Pensiones Públicos y Privados, Cajas de Compensación y demás autoridades judiciales y administrativas en el campo laboral en todo el territorio nacional. Para que en general atienda y represente al banco en todas las diligencias actuaciones y citaciones, gestiones y procesos de naturaleza laboral, bien ante las autoridades administrativas del trabajo y/o ante las correspondientes autoridades judiciales, bien ante los centros de conciliación y demás entes creados o autorizados por la ley en forma personal y directa. El poder



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 14 de 30

* * * * *

conferido solo podrá ser sustituido de manera especial o por casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona. El presente poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1603 de la Junta Directiva de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015) de BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 24 de marzo de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201830 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Peñaloza Porras Jorge Enrique	C.C. 000000079359344

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de junio de 2018, inscrita el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359346 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Clavijo Cuesta Adriana Rocio	C.C. 000000053905172

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2017, inscrita el 30 de marzo de 2017 bajo el número 02201823 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 3140 del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 814236 del libro IX, la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Documento del 26 de abril de 2006, inscrito el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054602 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos de la emisión por \$400.000.000.000.00, a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos

suscrito el 09 de julio de 2007, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 17 de agosto de 2007, bajo el No. 1151582 del libro IX, fue nombrado Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000.00) a HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que, por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 14 de julio de 2008, entre BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y HELM TRUST S.A., inscrito el 30 de julio de 2008, bajo el No. 1231749 del libro IX, fue nombrado HELM TRUST S.A., como Representante Legal de los Tenedores de Bonos Subordinados en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000.00).

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de Tenedores de Bonos suscrito el 16 de julio de 2009, entre las sociedades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 16 de septiembre de 2009, bajo el No. 1327401 del libro IX, fue nombrada Representante Legal de los Tenedores de Bonos Ordinarios en una emisión de hasta uno punto cinco billones de pesos (\$1.500.000.000.000,00) a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 10 de marzo de 2006 inscrita el 10 de abril de 2006 bajo el número 01049444 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.BBVA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 19 de julio de 1996, inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el número 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA

Domicilio: Bogotá D.C.

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 12 de septiembre de 2007, inscrito el 10 de octubre de 2007 bajo el número



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486

Página: 15 de 30

* * * * *

01163717 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 6 de enero de 2006, inscrito el 7 de febrero de 2006 bajo el número 01037125 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Bbva Fiduciaria S A

Domicilio: Bogotá D.C.

- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES

Domicilio: Bogotá D.C.

- Fiduciaria Granahorrar S A En Liquidacion

Domicilio: Medellín (Antioquia)

- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008 bajo el número 01252659 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING

Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 19 de julio de 2005, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003132 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado de Bogotá D.C., del 19 de julio de 1996

inscrito el 22 de agosto de 1996 bajo el No. 00551479 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO GANADERO S.A este nombre irá precedido de la sigla BBVA pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales el nombre BBVA BANCO GANADERO o exclusivamente BANCO GANADERO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá.

- BBVA FIDUCIARIA S.A

Domicilio: Bogotá.

- BBVA VALORES GANADERO S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Domicilio: Bogotá.

*** Aclaración Situación de Control ***

Se aclara el Registro No. 01252659 del libro IX de fecha 20 de octubre de 2008, inscrito el 29 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que la fecha de configuración de la situación de control el 14 de octubre de 2008.

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE

Matrícula No: 02042874 del 10 de noviembre de 2010

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: AV 15 NO. 122 - 67

Teléfono: 0916193402

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL

Matrícula: 00208302

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CR 8 NO. 12 B - 42 P 1

Teléfono: 0913808182

Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE

Matrícula: 00209494

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019

Dirección: CL 13 NO. 47 - 17



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 16 de 30

Teléfono: 0913808135
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE
Matrícula: 00210222
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 9 - 97 L 1263
Teléfono: 0915528771
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: .00210790
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 16 - 56 P 1
Teléfono: 0913808131
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE NACIONAL
Matrícula: 00210868
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 38 - 99
Teléfono: 0913808154
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SIETE DE AGOSTO
Matrícula: 00211125

22

Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 67 - 25
Teléfono: 0913808129
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PUENTE ARANDA
Matrícula: .00211239
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 13 NO. 62 - 56
Teléfono: 0913808135
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS
Matrícula: 00212232
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 NO. 9 - 20 INT 101 - 201
Teléfono: 0913808108
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL NIZA NORTE
Matrícula: 00212782
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV SUBA NO. 127 - 35
Teléfono: 0913808118
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL COUNTRY
Matrícula: 00213752
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 13 - 66
Teléfono: 0913808111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019

Hora 11:23:10

BA19368486

Página: 17 de 30

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAN
 Matrícula: 00213754
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: EL 44 NO. 57 A 68
 Teléfono: 0913808101
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHAPINERO
 Matrícula: 00214207
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 13 NO. 63 - 39
 Teléfono: 0916400301
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL INDUMIL
 Matrícula: 00214838
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 44 NO. 50 - 92
 Teléfono: 0915528778
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO RESTREPO
 Matrícula: 00216173
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 15 SUR NO. 20 - 23
 Teléfono: 0913808130
 Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 00219076
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 27 - 91
Teléfono: 0913808134
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL FUSAGASUGA
Matrícula: 00220111
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 7 NO. 6 - 55 PAR PRINCIPAL
Teléfono: 0918671715
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL UBATE
Matrícula: 00227806
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 8 NO. 8 - 16
Teléfono: 0918553510
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA CHILE
Matrícula: 00227849
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 35
Teléfono: 0913438376
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO ANDINO
Matrícula: 00246424
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 20 de 30

Nombre de la sucursal: PUENTE LARGO
Matrícula: 00595258
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 60 NO. 108 - 46
Teléfono: 0913808090
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRIMERO DE MAYO
Matrícula: 00595260
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 10 NO. 20 - 08 SUR
Teléfono: 0915528794
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SANTAFE
Matrícula: 00595263
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 185 NO. 45 - 03 LC 1 - 121
Teléfono: 0913808128
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL LOURDES
Matrícula: 00595266
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 60 - 87
Teléfono: 0915528786
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE
Matrícula: 00595267
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 72 NO. 10 - 34 LC 137
Teléfono: 0912113005
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA ANTIGUO COUNTRY
Matrícula: 00595269
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 85 NO. 18 - 24
Teléfono: 0913808157
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL VENECIA
Matrícula: 00596629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 46 A SUR NO. 51 - 24 SUR
Teléfono: 0913808103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CHIA
Matrícula: 00605406
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV PRADILLA 900 ESTE CC LC 1132
Teléfono: 0918621389
Domicilio: Chía (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CONTADOR
Matrícula: 00605407
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 138 - 30
Teléfono: 0913808109
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

27



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora: 11:23:10

BA19368486

Página: 21 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL 5A AVENIDA
Matrícula: 00609655
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 71 - 52 TO B LC 103
Teléfono: 0913808140
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALCENTRO CORPORATIVO
Matrícula: 00620765
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21 P 3
Teléfono: 0917275888
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS AGUAS
Matrícula: 00621459
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV JIMENEZ NO. 4 - 16
Teléfono: 0915528777
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONTIBON
Matrícula: 00623383
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 17 A NO. 99 - 73
Teléfono: 0913808113

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA
Matrícula: 00624721
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 N°30 B - 139 LOCAL 220
Teléfono: 3808151
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)
Email: adriana.romero@bbva.com

Nombre de la sucursal: NORMANDIA
Matrícula: 00624722
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 53 NO. 71 C - 30
Teléfono: 0913808156
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS
Matrícula: 00630632
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 19 NO. 152 - 03
Teléfono: 0913606103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO SUBA
Matrícula: 00661583
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 140 NO. 91 - 19 LC 2 - 109
Teléfono: 0913808105
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE BAVIERA
Matrícula: 00667168
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019

28



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019

Hora 11:23:10

BA19368486

Página: 22 de 30

* * * * *

Dirección: CR 13 NO. 32 - 65
Teléfono: 0913808121
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: PARQUE CENTRAL BAVARIA
Matrícula: 00674341
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 29 NO. 13 - 45 LC 170
Teléfono: 0913808092
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SALITRE PLAZA
Matrícula: 00674343
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 68 B NO. 40 - 39 LC 182
Teléfono: 0913808095
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA@BBVA.COM

Nombre de la agencia: BBVA COLOMBIA EXTENSIÓN DE OFICINA INSTITUCIONAL BOGOTÁ
Matrícula: 00797371
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 44 NO. 54 - 26 P 2
Teléfono: 0913471666
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL INSTITUCIONAL BOGOTÁ
Matrícula: 00797414
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019

Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 27 - 91 P 2
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL ALAMOS
Matrícula: 00804292
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 89 A NO. 62 - .00 LC 107
Teléfono: 0915528795
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL GALERIAS
Matrícula: 00804320
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 53 -14
Teléfono: 0913808111
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA CASTELLANA
Matrícula: 00805291
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 100 NO. 54 - 21 LC 113
Teléfono: 0915528799
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO 93
Matrícula: 00827198
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 93 - 61
Teléfono: 0913808139
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486. Página: 23 de 30

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD SALITRE
 Matrícula: 00827200
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
 Teléfono: 0913808107
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESTRADA
 Matrícula: 00839620
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: AC 72 NO. 69 M - 16
 Teléfono: 0913808144
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL PALOQUEMAO
 Matrícula: 00839626
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 17 NO. 25 - 69
 Teléfono: 0913808119
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL PEPE SIERRA
 Matrícula: 00839627
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: AV 19 NO. 118 - 30
 Teléfono: 0913808122
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHICO RESERVADO
Matrícula: 00839629
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 11 NO. 94 - 64
Teléfono: 0913808143
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL TOBERIN
Matrícula: 00839651
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 166 NO. 21 - 68
Teléfono: 0913808091
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL QUIRIGUA
Matrícula: 00839657
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 94 A NO. 80 D - 77
Teléfono: 0913808125
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRESITO
Matrícula: 00839659
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 9 NO. 37 - 40 P 2
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA LUCIA
Matrícula: 00839836
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 24 de 30

Dirección: CL 46 SUR NO. 19 C - 07
Teléfono: 0915528789
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARVAJAL
Matrícula: 00843035
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 1 DE MAYO NO. 69 C - 04
Teléfono: 0913808102
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MARLY
Matrícula: 00844539
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 13 NO. 53 - 57
Teléfono: 0913808117
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALLA TRINIDAD
Matrícula: 00849460
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 56 NO. 4 A - 36
Teléfono: 0913808158
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA EL DORADO

Matrícula: 00857769
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 26 NO. 59 - 41 LC 2 Y 3
Teléfono: 0913808097
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA CAMPESTRE
Matrícula: 00863117
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 58 NO. 137 B - 04
Teléfono: 0915528770
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO SANTANDER
Matrícula: 00904005
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV 1 DE MAYO NO. 29 D - 45
Teléfono: 0917275888
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA
Matrícula: 00986606
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 24 NO. 74 A - 59
Teléfono: 0913808146
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN JOSE
Matrícula: 00986618
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 9 - 31 LC 2 - 100 CC SAN VICENTE
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486

Página: 25 de 30

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA
 Matrícula: 00986629
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 15 NO. 108 A - 33
 Teléfono: 0913808127
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
 BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTA
 Matrícula: 00986673
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 66 NO. 7 - 18 P 7
 Teléfono: 0913438383
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: EL POLO
 Matrícula: 00994802
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 86 A NO. 27 - 24
 Teléfono: 0915528798
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: TUNAL
 Matrícula: 00994814
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CL 47 B SUR NO. 24 A - 15 CC TUNAL
 Teléfono: 0912059893
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA
Matrícula: 01007546
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 140 NO. 7 C - 94
Teléfono: 0913808099
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE CENTER
Matrícula: 01023497
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 A NO. 99 - 02 OFC 108 - 1 P
Teléfono: 0913808152
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: AVENIDA JIMENEZ
Matrícula: 01129449
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV JIMENEZ NO. 8 A - 65
Teléfono: 0913349063
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY CENTRAL
Matrícula: 01214763
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 78 B NO. 26 - 24 SUR
Teléfono: 0913808103
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO OCCIDENTE
Matrícula: 01428795
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 111 C NO. 86 - 74 LC 105
Teléfono: 0915528796



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 26 de 30

Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67
Matrícula: 01537320
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 67 NO. 7 - 35
Teléfono: 0913219945
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: SUCURSAL HAYUELOS
Matrícula: 01807983
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 20 NO. 82 - 52 LC 1 - 101 / 2
Teléfono: 0913808096
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula: 01851713
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 140 NO. 148 - 07 LC 147
Teléfono: 0913809094
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: GENTE BBVA
Matrícula: 01935576
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21
Teléfono: 0913808180
Domicilio: Bogotá D.C.

Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: MINIBANCO FISCALIA
Matrícula: 02152887
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 22 B NO. 52 - 01
Teléfono: 0916440226
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS
Matrícula: 02188428
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT MEDELLIN KM. 8.5 COSTADO SUR
Teléfono: 0916440226
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97
Matrícula: 02235189
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 97 NO. 23 - 37 LC 101 - 102
Teléfono: 0913808100
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA OFICINA TELEPORT
Matrícula: 02281958
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 114 NO. 9 - 01 LC 124
Teléfono: 0913808137
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA SUCURSAL CAJICA
Matrícula: 02329818
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 6 NO. 4 - 105 VIA PPL CAJICA
Teléfono: 0918661331
Domicilio: Cajicá (Cundinamarca)

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA CENTRO EMPRESARIAL BOGOTA
Matrícula: 02373718
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 NO. 72 - 21 MEZANINE
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO MAYOR
Matrícula: 02374050
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: TV 35 NO. 38 A - 20 SUR LC LM025 - 06 2 P
Teléfono: 0913708104
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO
Matrícula: 02375513
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 15 NO. 123 - 30
Teléfono: 0913471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: BBVA USME
Matrícula: 02379063
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 1 NO. 65 D - 58 SUR LC 1 - 74 1 - 75 1 - 76
Teléfono: 0914440061
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA
Matrícula: 02381891
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 8 - 68
Teléfono: 0913808513
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

3A



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 28 de 30

Nombre de la sucursal: BANCA PERSONAL EL DORADO
 Matrícula: 02410703
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
 Teléfono: 0914440067
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: AGENCIA TELEFONICA
 Matrícula: 02434215
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: TV 60 NO. 114 A - 55
 Teléfono: 0914440065
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A AEROPUERTO
 CONNECTA 26
 Matrícula: 02474944
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: AC 26 NO. 92 - 32 LC NO. 1 - L 106
 Teléfono: 0915528772
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA COTA
 Matrícula: 02486402
 Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 4 NO. 11 - 98
 Teléfono: 0915528784
 Domicilio: Cota (Cundinamarca)
 Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BBVA SUCURSAL BOSA
Matrícula: 02488299
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 65 SUR NO. 79.C - 05
Teléfono: 0915828775
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: SCHLUMBERGER
Matrícula: 02500905
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 1.5 VIA SIBERIA COTA PARQUE EMPRESARIAL POTRERO CHICO
Teléfono: 0918575700
Domicilio: Cota (Cundinamarca)
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA GRAN AMERICA
Matrícula: 02531473
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 33 NO. 25 D - 44 TO 6 LC 105 Y 106
Teléfono: 0913808173
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
Matrícula: 02532590
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 71 B NO. 100 - 11 LC 107, 107 A
Teléfono: 0913808175
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO
Matrícula: 02532597
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 19 NO. 104 - 52
Teléfono: 0913808117
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 29 de 30

* * * * *

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA
Matrícula: 02533471
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV. 19 NO. 28 - 80 P 2 LC B 79,81, 82, 84, 86
Teléfono: 0913808174
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA ALCAZARES
Matrícula: 02537236
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 24 NO. 77 - 48 / 52
Teléfono: 0913808172
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA EL RETIRO
Matrícula: 02540510
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 81 NO. 13 - 26 / 44 LC 101
Teléfono: 0913808180
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER
Matrícula: 02577933
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 9 A NO. 99 - 022 OF 108 - 2 P
Teléfono: 0913808181
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA ZONA FRANCA CALLE 13
Matrícula: .02582441
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: DG 16 NO. 104 - 51 LC 104
Teléfono: 0913808142
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la sucursal: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127
Matrícula: 02628605
Renovación de la Matrícula: 13 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 127 NO. 53 A - 45
Teléfono: 3913808183
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM

Nombre de la agencia: BBVA EXTENSIÓN DE OFICINA POLICÍA NACIONAL
Matrícula: 03139034
Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 59 NO. 26 21
Teléfono: 3471600
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notifica.co@bbva.com

Nombre de la agencia: BBVA AGENCIA CANTON NORTE
Matrícula: 03139038
Renovación de la Matrícula: 15 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 106 NO. 7 25
Teléfono: 5527760
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notifica.co@bbva.com

Nombre de la agencia: EXTENSIÓN DE OFICINA MINISTERIO DE DEFENSA
Matrícula: 03179759
Renovación de la Matrícula: 15 de octubre de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 54 NO. 26 25
Teléfono: 5527769
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICA.CO@BBVA.COM



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A1936848662FB1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:10

BA19368486 Página: 30 de 30

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 1 de 14

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Sigla : CISA
N.I.T. : 860042945-5
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00058613 del 26 de marzo de 1975

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 289,634,619,543
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 63 NO. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: financiera@cisa.gov.co

Dirección Comercial: CL 63 NO. 11 09
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 1084, Notaría 4 Bogotá, del 5 de marzo de 1975, inscrita el 26 de marzo de 1975, bajo el No. 25471 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

Que por Acta No. 288 de la Junta Directiva, del 22 de abril de 2003, inscrita el 18 de julio de 2003 bajo el número 111035 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3749 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2000, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el No. 768683 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00848 de la Notaría 18 de Bogotá del 01 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001 bajo el número 00768686 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá usar la sigla CISA S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0001431 de la Notaría 64 de Bogotá del 06 de mayo de 2003, inscrita el 17 de junio de 2003 bajo el número 00884731 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, tendrá naturaleza única y se sujetara en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado que para la realización de las operaciones del fondo de garantías de instituciones financieras se contempla en el artículo 316, numeral 1 del estatuto orgánico del sistema financiero, por su naturaleza única a Central De Inversiones S.A., no le es aplicable el régimen de las entidades del sector público del orden nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2004, inscrita el 25 de enero de 2005 bajo el número 973666 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por el de: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y podrá utilizar la sigla CISA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0723 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2008, inscrita el 19 de febrero de 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, se informó que la sociedad de la referencia es una sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado.



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 2 de 14

* * * * *

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

CERTIFICA:

Reformás:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0004566	1998/11/25	Notaría 35	1998/11/30	00658532
0003242	2000/07/19	Notaría 13	2000/08/10	00740462
0003934	2000/08/28	Notaría 13	2000/09/11	00744346
0002813	2000/10/25	Notaría 5	2000/11/22	00753539
0003749	2000/12/20	Notaría 30	2001/03/14	00768683
0000848	2001/03/01	Notaría 18	2001/03/14	00768686
0002158	2001/05/11	Notaría 37	2001/06/21	00782744
0002822	2001/07/06	Notaría 31	2001/07/30	00787887
0001934	2001/07/24	Notaría 58	2001/07/30	00787884
0004463	2001/10/24	Notaría 12	2001/12/20	00807354
0004367	2001/12/11	Notaría 51	2001/12/20	00807336
0001431	2003/05/06	Notaría 64	2003/06/17	00884731
0003927	2003/10/10	Notaría 64	2003/10/31	00904653
0002427	2004/07/21	Notaría 64	2004/10/12	00957268
0003633	2004/08/24	Notaría 53	2004/08/31	00950393
0004260	2004/08/26	Notaría 42	2004/08/31	00950403
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/01/25	00973666
0003017	2004/11/24	Notaría 15	2005/04/22	00987474
0000208	2006/01/27	Notaría 4	2006/03/09	01043094
0000723	2008/02/07	Notaría 6	2008/02/19	01191723
0000879	2008/06/20	Notaría 75	2008/06/25	01223660
0002206	2008/11/21	Notaría 10	2008/12/17	01263182
1943	2009/06/09	Notaría 12	2009/06/09	01303977
1943	2009/06/09	Notaría 12	2009/06/10	01304286

1943 2009/06/09 Notaría 12 2009/11/25 01342860
2032 2009/07/16 Notaría 40 2009/07/17 01313541
900 2010/04/29 Notaría 29 2010/05/26 01386423
6284 2011/05/25 Notaría 29 2011/06/01 01484143
180 2012/01/31 Notaría 61 2012/02/09 01605734
84 2013/03/21 Asamblea de Accionist 2013/05/09 01729532
1266 2013/05/07 Notaría 51 2013/07/08 01745679
616 2014/05/16 Notaría 10 2014/05/23 01837710
595 2015/03/03 Notaría 69 2015/03/10 01919286
711 2017/04/25 Notaría 34 2017/06/14 02234192
536 2017/12/21 Junta Directiva 2019/03/15 02436248
926 2018/06/13 Notaría 26 2018/07/26 02360500
567 2019/04/30 Junta Directiva 2019/08/14 02496369
2119 2019/05/22 Notaría 54 2019/08/30 02501148

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 5 de marzo de 2074.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama, organismos autónomos e independientes previstos en la constitución política y en la ley, o sociedades con aportes estatales de régimen especial y patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de cualquiera de las entidades descritas, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico, gestión, valoración, adquisición y/o administración de activos y sobre temas relacionados con el objeto social. Para efectos de la gestión y movilización de activos, CISA igualmente podrá realizar ofertas de adquisición a terceros de carácter público o privado, de vivienda vis nueva o usada que cumpla con las características que para el efecto establezca el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial. Igualmente podrá administrar, gestionar, comercializar, adquirir la participación de terceros de naturaleza privada que compartan la titularidad de cualquier activo con CISA, para ello deberá sujetarse a la aprobación previa de la junta directiva. Así mismo, la junta directiva de CISA podrá determinar los casos en los cuales la entidad podrá celebrar convenios de cooperación que permitan a CISA prestar servicios de asesoría técnica y profesional a terceros de carácter privado, en el diagnóstico y/o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social. Igualmente, CISA está facultada para adquirir a particulares y a entidades públicas inmuebles que sean requeridos por entidades públicas como sedes administrativas, para el ejercicio de sus funciones o para mejorar la gestión de los activos inmobiliarios. De dichas entidades públicas mediante la generación de valor por la rentabilidad y el óptimo aprovechamiento de estos. Así mismo, CISA



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 3 de 14

* * * * *

podrá adquirir bienes inmuebles cuya titularidad sea de particulares o de entidades públicas, para entregarlos a título de arrendamiento a las entidades públicas que los requieran para el ejercicio de sus funciones. Además, CISA podrá celebrar convenios interadministrativos para adelantar el proceso de enajenación de la propiedad accionaria de la nación, siempre y cuando las mismas hayan sido producto de un acto en que no haya mediado la voluntad expresa de la nación o provengan de una dación en pago y la participación no supere el 10% de la propiedad accionaria de la empresa, siguiendo al efecto lo previsto en el título 5° del decreto 1778 de 2016 que modifico el título 2 de la parte 5 del libro 2 del decreto 1068 de 2016. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la ley 1819 de 2016, CISA podrá adquirir cartera coactiva a entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución política. Si mismo, con relación a la cartera coactiva adquirida en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, CISA tendrá la facultad de cobro coactivo, conforme al procedimiento establecido en el estatuto tributario. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá:

- A. Gestionar los activos de las entidades a que se refiere el presente artículo, para lo cual podrá llevar a cabo todo los negocios conducentes al logro de su objeto social entre otros sanear, comercializar, diagnosticar, valorar intermediar, agenciar y/o promover dichos activos;
- B. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos;
- C. Administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles acciones, títulos valores, derechos contractuales fiduciarios, crediticios o litigiosos;
- D. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumento financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, o derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos;
- E. Realizar la cobranza de los activos adquiridos o administrados y de los derechos que de estos se deriven;
- F. Prestar servicios de asesoría técnica y profesional terceros de carácter privado, en el diagnóstico y /o valoración de activos de similar naturaleza a los gestionados por la entidad y, en general, sobre temas relacionados con el objeto social cuando la junta directiva así lo determine;
- G. Desarrollar las actividades inherentes al programa de gestión de activos públicos - proga, bajo las políticas y procedimientos de CISA;
- H. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar los bienes sociales y activos de terceros recibidos a cualquier título;
- I. Adquirir, arrendar, organizar,

administrar establecimientos industriales, comerciales o de servicios; J. Celebrar con entidades del sistema financiero y asegurador toda clase de operaciones; K. Intervenir como socia en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aportando a ellas sus bienes, en todo o en parte; previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de acuerdo con la naturaleza jurídica de la compañía; L. Vender o arrendar los productos tecnológicos o intelectuales que haya logrado desarrollar en virtud de su actividad principal; M. Construir, explotar, administrar bienes inmuebles de cualquier clase y destinación; N. Invertir en bienes raíces o inmuebles, valores mobiliarios, efectos públicos y efectos de comercio; O. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes; P. Intervenir como acreedora o deudora en operaciones de crédito que guarden relación con el cumplimiento del objeto social de la sociedad o de los activos; Q. Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercados, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos; R. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores, en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores; S. Realizar todas las actividades que se establezcan en los presentes estatutos de acuerdo con su naturaleza jurídica.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

Actividad Secundaria:

6619 (Otras Actividades Auxiliares De Las Actividades De Servicios Financieros N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

** Capital Pagado **

Valor : \$0.00
No. de acciones : 0.00
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488 Página: 4 de 14

* * * * *

Aclaración de Capital

Capital:

Capital Autorizado

Valor : \$730,000,000,003.89
No. de Acciones : 728,689,407,147.00
Valor Nominal : \$1.00179856169725

Capital Suscrito

Valor : \$138,303,153,919.00
No. de Acciones : 138,054,853,747.00
Valor Nominal : \$1.00179856169725

Capital Pagado

Valor : \$138,303,153,919.00
No. de Acciones : 138,054,853,747.00
Valor Nominal : \$1.00179856169725

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Resolución no. 3394 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 5 de octubre de 2018, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
Moreno Garcia Ana Maria C.C. 000000037511912

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLON
Gonzalez Sanchez Claudia Isabel C.C. 000000052033893

TERCER RENGLON
Azüero Zuñiga Francisco C.C. 000000019104208

CUARTO RENGLON
Trujillo Agudelo Jorge Julian C.C. 000000008347624

QUINTO RENGLON
Muñoz Orjuela Hector Manuel C.C. 000000019123743

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Resolución no. 1066 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 15 de abril de 2016, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451576 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
Bravo Lievano Andres Jose Ignacio C.C. 000000011230592

Que por Acta no. 96 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2018, inscrita el 16 de agosto de 2018 bajo el número 02367017 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Habib Daza Silvana Beatriz	C.C. 000000052267321
TERCER RENGLON	
Giraldo Aristizabal Liliana	C.C. 000000039686612
CUARTO RENGLON	
Lara Anaya Maria Jose	C.C. 000000052249162
QUINTO RENGLON	
Medina Lagos Alvaro	C.C. 000000019073504

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá (1) Presidente que ejercerá la Representación Legal. Los vicepresidentes o quienes hagan sus veces, serán suplentes del Presidente de la sociedad, en las faltas absolutas, temporales y accidentales del Presidente, así como cuando éste se encuentre en circunstancias de incompatibilidad o impedimento. El Presidente de Central de Inversiones S.A. - CISA es el agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Delegación de funciones: El Presidente podrá delegar las funciones del caso en el personal del nivel directivo de la sociedad, sin que la delegación lo inhíba para ejercer él mismo las funciones delegadas. Otros representantes: Para los efectos a que hubiere lugar, la sociedad tendrá otros representantes, así: 1) dentro de la órbita de su competencia, los gerentes de las sucursales, tendrán la representación legal de la sociedad, en los negocios y asuntos que les sean asignados por el Presidente. 2) Tendrán la representación legal en asuntos judiciales los gerentes que dependan de la vicepresidencia jurídica, estando éstos ampliamente facultados para representar a la misma y designar apoderados judiciales ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando la sociedad actúe en calidad de demandante o demandado dentro de procesos judiciales o administrativos de cualquier índole. Parágrafo. Quienes actúen como encargados o delegados o quienes hagan sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales, tendrán las mismas facultades, atribuciones y cuantías otorgadas a los titulares.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Decreto no. 1812 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 7 de octubre de 2019, inscrita el 16 de octubre de 2019 bajo el número 02515611 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRÉSIDENTE	
Tapia Montoya Nora	C.C. 000000043055711

Que por Acta no. 525 de Junta Directiva del 18 de mayo de 2017, inscrita el 17 de octubre de 2017 bajo el número 02267925 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
Gonzalez Velasco Fany Maria	C.C. 000000066843970

Que por Acta no. 538 de Junta Directiva del 26 de enero de 2018,



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488 Página: 5 de 14

* * * * *

inscrita el 1 de junio de 2018 bajo el número 02345828 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS Leal Villarreal Harold Ricardo	C.C. 000000079338956

Que por Documento Privado de Representante Legal del 27 de octubre de 2010, inscrita el 19 de noviembre de 2010 bajo el número 01429944 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO Reyes Perez Carlos Enrique	C.C. 000000079156836

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; B. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los Representantes Legales suplentes. Para el nombramiento, presentará el (os) candidato (s) para la selección por parte de la Junta. C. Definir y ajustar los cargos, comités; dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarles sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de CISA, conforme a la letra c del artículo 40, y de ser informada al respecto; D. Dirigir las relaciones laborales de la entidad, y en virtud de éstas nombrar y remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; E. Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social. Los que se relacionan con la existencia y el funcionamiento de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, debe obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de actos, operaciones o contratos cuya cuantía exceda de mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes; F. Autorizar con su firma todos los documentos públicos; y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; G. Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba y suministrarle los informes que ésta le solicite con la compañía y las actividades sociales; H. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; I. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración

de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; K. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley; L. Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. M. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

CERTIFICA:

Otorgar poderes especiales a la jefe jurídica de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas que por Escritura Pública No. 2032 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2009, inscrita el 17 de julio de 2009 bajo los Nos. 16361, 16362 del libro V, compareció Javier Oswaldo Arias Toro identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.917 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Mario Moreno Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.303.643 de barranquilla, coordinador de gestión de activos sucursal barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones; 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar y confesar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por comité o la instancia respectiva. 4) Los coordinadores de gestión de activos y formalización de ventas quedan facultados para representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos, así como representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de las propiedades horizontales en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A., tenga la condición de propietario, también podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo el No. 00028317 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, modifica poder general de la referencia registrado bajo el No. 00016361 del libro V en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Carlos Mario Moreno Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 72.303.643 de barranquilla de coordinador de gestión de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488 Página: 6 de 14

* * * * *

activos sucursal barranquilla por coordinador administrativo de inmuebles.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría 77 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021112 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, vicepresidente administrativo y financiero; o quien haga sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos, o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2) Expedir las circulares o reglamentos, de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3) Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 4) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control 5) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 6) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 8) Suscribir las actas de liquidación de los contratos de su área sin límite de cuantía 9) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV), siempre y cuando no lo puedan hacer los vicepresidentes misionales por encargo o delegación. Que por Escritura Pública No: 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014

bajo el No. 00028319 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00021112 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo del funcionario Carlos Enrique Reyes Perez identificado con cédula No. 79.156.836 de Usaquén de vicepresidente administrativo y financiero por vicepresidente financiero y administrativo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021118 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 67 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2016, inscrita el 8 de febrero de 2016 bajo el No. 00033567 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula de ciudadanía No. 79.388.820 de Bogotá D.C., gerente comercial sucursal Cali; o quienes hagan sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S a., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 9) Podrán ratificar los poderes a los abogados externos, suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior previa autorización emitida, por el comité o la instancia respectiva. 10) Podrán celebrar y, ejecutar todos los actos contratos y operaciones relacionados con la



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019

Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 7 de 14

* * * * *

actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 SMLMV). Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación de hipotecas, que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028320 y 00028321 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscritos bajo los Nos. 00021118 del libro V, en el sentido de indicar de cambiar el cargo de los funcionarios Rafael Gustavo Murcia Borja identificado con cédula No. 79.388.820 de barranquilla gerente comercial sucursal Cali por gerente sucursal Cali y de gerente comercial sucursal barranquilla por gerente sucursal barranquilla respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021134 y 00021136 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No.19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general Jose Ubeimar Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.316.565 de Popayán, coordinador de gestión de activos y formalización; y a Carlos Mario Moreno Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 72.303.643 de barranquilla, coordinador gestión de activos o quienes hagan sus veces; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previó cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el comité o instancia respectiva. 4) Representar a la compañía ante las entidades prestadoras de servicios públicos, de impuestos, catastro, oficinas de registro de instrumentos públicos, administraciones y en general entidades donde se requiera adelantar la gestión propia de la administración de activos. 5)

Representar a la compañía ante las asambleas ordinarias y extraordinarias de la propiedad horizontal en donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Tenga la condición de propietario. También podrán ser miembros de los consejos de administración en nombre de la compañía. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028329 y 00028330 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021134 y 00021136 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionarios Jose Ubeimar Rivera Rivera identificado con cédula No. 76.316.565 de Popayán y Carlos Mario Moreno Vergara identificado con cédula No. 72.303.643 de barranquilla, de coordinador de gestión de activos y formalización por coordinador de inmuebles y de coordinador de gestión de activos por coordinador administrativo de inmuebles respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2496 de la Notaría setenta y siete de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo los números 00021138, 00021141 y 00021142 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alex Balanta Mera identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.359 de puerto tejada, cauca, analista de cartera; Federman Ospina Largo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.712.175 de Medellín, analista de cartera; Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con cédula de ciudadanía No.79.707.691, ejecutivo de cartera; para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones: 1) Suscribir acuerdos, transacciones y conciliación con los clientes de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028332, 00028333 y del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo los Nos. 00021141 y 00021142 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de los funcionario Federman Ospina Largo identificado con cédula No. 71.712.175 de Medellín, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de analista de cartera por analista de cobranza, Sandro Jorge Bernal Cendales identificado con cédula de ciudadanía No. 79.707.691 de Bogotá en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención de ejecutivo de cartera por ejecutivo junior de cobranza. Que por Escritura Pública No. 1586 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039401 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia. Que por medio del presente instrumento público modifica poder general inscrito bajo el No. 00021142, del libro V, en el sentido de indicar que: Sandro Jorge Bernal Cendales, ejecutivo de cobranza o quien haga sus veces para que en nombre y representación de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 8 de 14

* * * * *

CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones a las ya otorgadas: 1. Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4192 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2012, inscrita el 4 de septiembre de 2012 bajo el número 00023337 del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que por medio de la Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realicen las siguientes actuaciones. 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables compondores que resulten necesarios. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, como en los centro de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 4) Podrán dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como sus actos bajo los límites de su cuantía siempre que los (sic) Asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028340 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337, del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo

del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá De abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032032 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00023337 del libro V, en el sentido de indicar que se cambiar el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía número 52.180.456 de Bogotá, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionaria en mención, abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2412 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2012, inscrita el 28 de noviembre de 2012, bajo los Nos. 00024009, del libro V, compareció Jorge Eduardo Motta Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.210.903 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá D.C., abogado defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representan y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Retirar y consignar títulos de depósitos judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Segundo: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028341 y 00028342 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00024009 del libro V, en el sentido de indicar que se cambian los cargos de los funcionarios Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá de abogada de saneamiento de activos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02387 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 14 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026641 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente Escritura Pública, modifica el poder general otorgado mediante Escritura Pública número cuatro mil ciento noventa y dos (4192) Del diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) De la Notaría primera (1a) De Bogotá, inscrita el diecisiete (17) De agosto de dos mil doce (2012) A Isabel Cristina Roa Hastamory, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá; abogada defensa judicial, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019

Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 10 de 14

* * * * *

poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos, amigables componedores que resulten necesarios. 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier otra entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) Suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago, siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior, previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. 9) Otorgar poderes especiales al jefe jurídico de la sucursal o quien haga sus veces, para que suscriba las diferentes escrituras publicase compraventa, escrituras de dación en pago, escrituras de cancelación e hipotecas que otorgue CENTRAL DE INVERSIONES S.A y demás actos conexos o complementarios derivados de las mismas. 10) Podrá ratificar los poderes a los abogados externos 11) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.). El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales:

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 401 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., del 8 de marzo de 2017 inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el No. 00037139 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a victoria Irene Sepulveda Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.555.479 expedida en Bucaramangá, gerente de gestión humana y mejoramiento continuo o quien haga sus veces, para que en nombre y

representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. 4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Podrá celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la compañía, de acuerdo a los procedimientos de ley y reglamento interno de trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. 6) Otorgar poderes respecto de todos los procesos laborales o administrativos de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a nubia Esperanza Correa Mejia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.830.206 de Bogotá D.C., gerente de inmuebles o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la entidad ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 5) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1800 S.M.L.M.V.) 5) Representar a la entidad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por medio de este instrumento público confiere poder general a Sergio Andres Moreno Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.512.707 expedida en Bucaramanga, gerente de tecnología y sistemas de información o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 9 de 14

* * * * *

lugar, designar apoderados, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios. 2) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y audiencias de conciliación que se adelantes en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación prejudicial, con facultad de conciliar. 3) Podrá dar respuesta a las demandas de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente. 4) Suscribir los memoriales de cesión de créditos recibidos por cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A. celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de la sociedad. 5) Así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 968 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2014, inscrita el 27 de junio de 2014 bajo los Nos. 00028347 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo del funcionario Isabel Cristina Roa Hastamory identificado con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada defensa judicial por el de abogada de saneamiento de activos. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 16 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032047 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, modifica poder general inscrito bajo el No. 00026641 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Isabel Cristina Roa Hastamory identificada con cédula de ciudadanía No. 52.180.456 de Bogotá, de abogada de saneamiento de activos por abogada de la gerencia jurídica de negocios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el número. 00032026 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá, quien en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nestor Antonio Grisales Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.868.274 expedida en Bogotá D.C.; que por medio de este público instrumento

confiere poder general a: Nestor Antonio Grisales Ruiz, quien ostenta en el cargo de gerente contable y operativo o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1934 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2015, inscrita el 8 de octubre de 2015 bajo el No. 00032245 del libro V, compareció Carlos Ivan Villegas Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 expedida en Bogotá D.C., en su condición de presidente y en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a: Cristina Claudia Bravo Latorre, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.413 expedida en Bogotá, quien ostenta el cargo de jefe servicio integral al usuario o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras), otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones de las cesiones efectuadas en virtud de los contratos marco. 2. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que la funcionaria deje su cargo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 85 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 9 de febrero de 2017 inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 00036931 del libro V, compareció María Del Pilar Carmona Palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales en su condición de presidenta actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a David Orlando Gomez Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 8.026.550 de Bogotá D.C., expedida en Medellín, gerente sucursal Medellín o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 s. M. L. M. V.) 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019

Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 11 de 14

* * * * *

actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintas de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.) 2) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a victoria Irene Sepulveda Ballesteros y a Sergio Andrés Moreno Acevedo en el sentido de cambiar los cargos de los funcionarios en mención, de gerente de gestión humana y mejoramiento continuo por gerente de recursos, y de gerente de tecnología y sistemas de información por director de tecnología y sistemas de información, respectivamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1705 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 29 de junio de 2017 bajo el No. 00037493 del libro V, compareció Maria Del Pilar Carmona palacio identificada con cédula de ciudadanía No. 30.331.697 expedida en Manizales, en su condición de presidente actúa en nombre y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de éste instrumento público, confiere poder general a María Nelly López Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.359.867 expedida en Cúcuta, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previó cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Suscribir memoriales de cesión de los créditos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compra de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 2. Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales, hipoteca, prenda y otras. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.0063 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., del 17 de enero del 2018, inscrita el 16 de febrero de 2018 bajo el registro no 00038814 del libro V compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No.79.569.394 de Bogotá en su calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Javier Durán Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.110 expedida en Bogotá, gerente de cobranza o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquéllos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V.). Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos que hubiere lugar.4) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional 5) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera; así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes. 6) Realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7.) Celebrar y ejecutar todos los actos, contrato y operaciones relacionados con la actividad comercial la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.800 S.M.L.M.V).El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales. Que por Escritura Pública No. 2858 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 17 de septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040206 del libro V, compareció Hernán Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.394 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, modifica poder general otorgado a Luis Javier Durán Rodríguez, en el sentido de cambiar el cargo del funcionario en mención, de gerente de cobranza por gerente de normalización de cartera.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.765 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2018, inscrita el 25 de mayo de 2018 bajo el No. 00039403 del libro V, compareció Hernan Pardo Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 79569394 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Harold Ricardo Leal Villareal identificado con cédula de ciudadanía No. 79338956 de Bogotá D.C., quien ostenta el cargo de vicepresidente de negocios o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488

Página: 12 de 14

* * * * *

cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de mil seiscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.600 SMLMV) Cuando se trate de actos o contratos y operaciones superiores a este monto se requerirá autorización previa de la junta directiva de conformidad con el artículo 40 de los estatutos sociales. 2. Expedir las circulares o reglamentos de operaciones propias de su área, necesarias o convenientes para el desarrollo de la actividad a cargo de la vicepresidencia que preside. 3. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control en temas de su área. 4. Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar en temas de su área. 5. Suscribir las actas de liquidación de los contratos sin límite de cuantía, en temas de su área. 6. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte y de conciliación. 7. Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de cualquier entidad con quien CENTRAL DE INVERSIONES S.A., celebre convenios de compraventa de cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos valores en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de diez mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.500 SMLMV). 9. Suscribir las promesas de compraventa de los inmuebles, escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa y escrituras de dación en pago a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina de manera automática, en el evento en que el funcionario deje su cargo, al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1295 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041953 del libro V, compareció Carlos Enrique Reyes Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.836 de Usaquén, quien en su condición de Vicepresidente Administrativo y Financiero y a su vez Representante Legal Suplente, actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Felipe Robles Vanegas identificado con cédula ciudadanía No. 80.134.186 de Bogotá D.C., Gerente de Planeación Estratégica y Proyectos o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que

representa y previo cumplimiento y procedimientos y políticas establecidas, realice las siguientes actuaciones: 1. Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las autoridades de vigilancia y control. 2. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos que aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 S.M.L.M.V). El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de su otorgamiento y termina de manera automática en el evento en que el funcionario deje su cargo al igual que por las causales de terminación legales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2174 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025928 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta gerente de saneamiento de activos de la dirección general; o quien haga sus veces para que en nombre y representación de la sociedad que representa y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas realice las siguientes actuaciones: 1) Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad cuya cuantía no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV). 2) Representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control. 3) Representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder para los efectos a los que hubiere lugar. 4) Designar los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos, amigables compondores que resulten necesarios 5) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencia o de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe Central De Inversiones S.A. Que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional. 6) Otorgar poderes respecto de todos los tipos de procesos judiciales o administrativos que adelante Central De Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. 7) Suscribir los memoriales de cesión de los créditos recibidos de BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR o cualquier entidad con quien Central De Inversiones S.A. celebre convenios de compraventa del cartera, así como suscribir las notas de cesión de las garantías correspondientes y realizar endosos de títulos i valores en representación de Central De Inversiones S.A. 8) Podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones relacionados con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de mil ochocientos salarios mínimos legales vigentes (1800 SMLMV). 9) Retirar y consignar títulos de depósito judiciales producto de los procesos adelantados a favor y en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10) Presentar demandas de reposición y cancelación de título valor 11) Solicitar ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva trámite o



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488 Página: 13 de 14

* * * * *

documento alguno referente a obligaciones inmersas en los diferentes contratos de compraventa de cartera. 12) Podrá retirar, cobrar y consignar cualquier titulo judicial proveniente de obligaciones inmersas en procesos judiciales involucradas en las diferentes compras de cartera efectuadas por la entidad. 13) Podrá sustituir los poderes que le han sido conferidos. 14) Podrá cancelar hipotecas que respalden obligaciones provenientes de la compra de cartera a entidades originadoras de los créditos 16) Podrá dar respuesta a las demandas de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra CENTRAL DE INVERSIONES S.A., interponiendo los recursos de ley, las nulidades y solicitando la revisión ante la corte constitucional cuando ello sea procedente, así como suscribir actos bajo los límites de su cuantía siempre que los mismos correspondan a asuntos que sean competencia de la vicepresidencia jurídica. Que por Escritura Pública No. 753 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2015, inscrita el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032030 del libro V, compareció carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia modifica poder general inscrito bajo el No. 00025928 del libro V, en el sentido de indicar que se cambia el cargo de la funcionaria Liliana Rocío González Cuellar identificada con cédula de ciudadanía número 60.348.593 de Cúcuta, en el sentido de cambiar el cargo de la funcionario en mención, de gerente de saneamiento de activos de la dirección general por gerente jurídica de negocios.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de agosto de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 02499122 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
De La Hortua Quiroga Juan Arturo	C.C. 000000079537766
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Soriano Forero Luz Emilia	C.C. 000000039706935

Que por Acta no. 94 de Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2016, inscrita el 31 de mayo de 2016 bajo el número 02108130 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339748 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

****Aclaración Situación de Control****
Que la Situación de Control inscrita bajo el Registro No. 01339748 del libro IX, fue configurada el 20 de octubre de 2009.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la sucursal: CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA
Matrícula: 01290978
Renovación de la Matrícula: 15 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 63 NO. 11 09
Teléfono: 5460400
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2-2019-011818 del 30 de abril de 2019, inscrito el 16 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00176302 del libro VIII, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicó que en el expediente No. 6249-175-2019, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de octubre de 2019.



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684880E5B1

24 de octubre de 2019 Hora 11:23:39

BA19368488 Página: 14 de 14

* * * * *

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

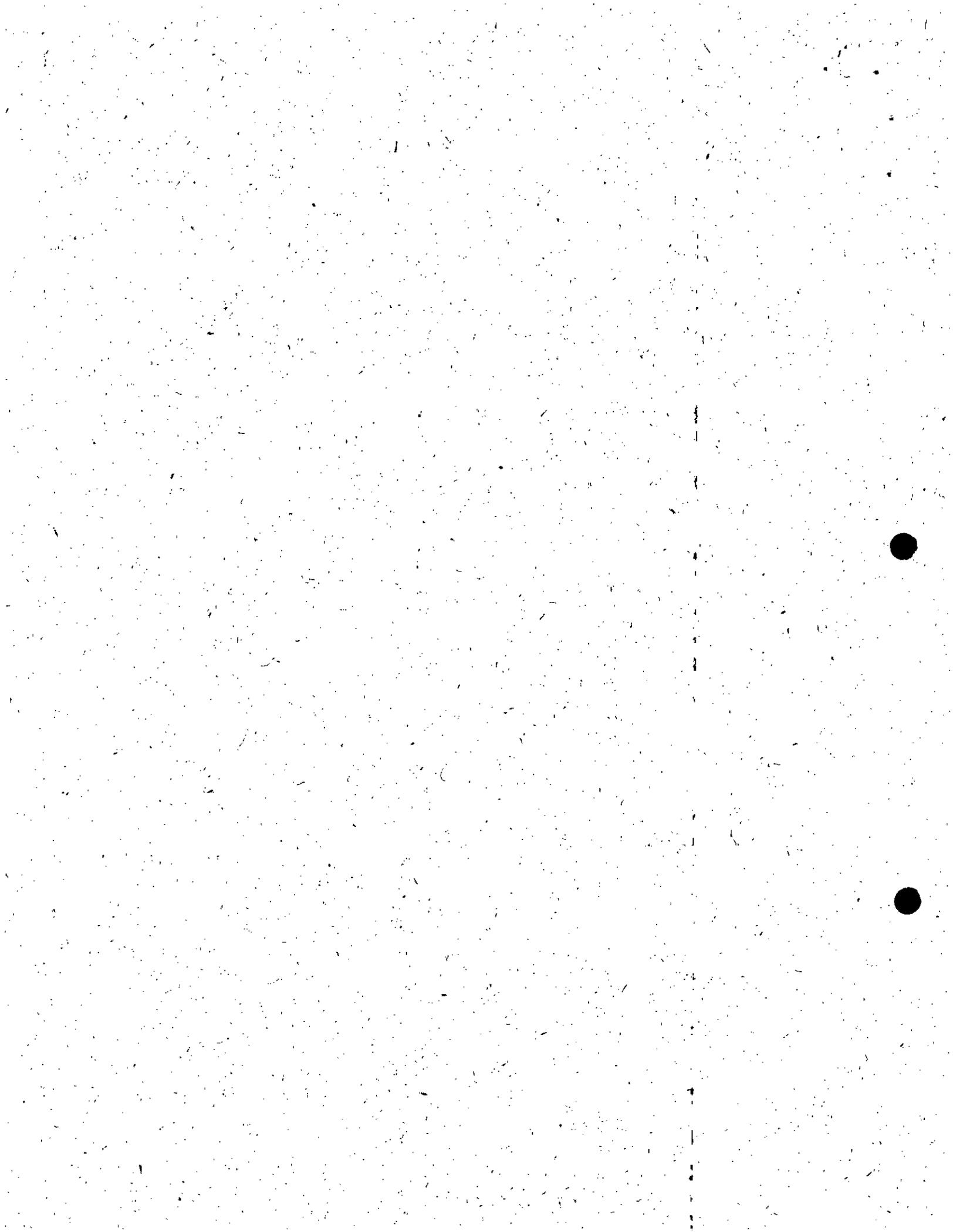
El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



51

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684903B474

24 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:24:07

BA19368490 PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 361,398,779,384
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 410
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 413
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299	
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951	
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820	
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754	
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078	
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	2016/05/23	02105987	

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (III) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (VII) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VIII) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684903B474

24 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:24:07

BA19368490

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1740 DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO.00162220 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229620 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
LIQUIDADOR

IDENTIFICACION

CAMACHO QUITIAN JUAN CARLOS

C.C. 000000079638954

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GENRENTE LIQUIDADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS

SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; 5. FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ ESCRITO CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 1. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684903B474

24 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:24:07

BA19368490 PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ÉSTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE

CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBAIGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBAIGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684903B474

24 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:24:07

BA19368490 PÁGINA: 4 DE 6

PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO

PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES; ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRECENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684903B474

24 DE OCTUBRE DE 2019

HORA 11:24:07

BA19368490

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑIA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑIA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2171 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035457 DEL LIBRO V, COMPARECIO DE OROMI ESCALADA GONZALO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224 DE ARGENTINA EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR PRINCIPAL, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER GENERAL A MARCOS ELIÉCER PERALTA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.527.368 DE SOGAMOSO, BOYACA - REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASI COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL O CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PUBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTE QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE PRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES, MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. 4. ATENDER Y CONTESTAR TODOS LO REQUERIMIENTO PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPUBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASI COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. 5. ADMINISTRAR Y REGISTRAR SU FIRMA SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN LAS CUENTAS BANCARIAS, FONDOS Y FIDEICOMISOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE LA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. 6. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229625 DEL LIBRO IX, FUE (RON)-NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MENDEZ GUARNIZO GABRIEL MAURICIO	C.C. 000000080541885

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193684903B474

24 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 11:24:07

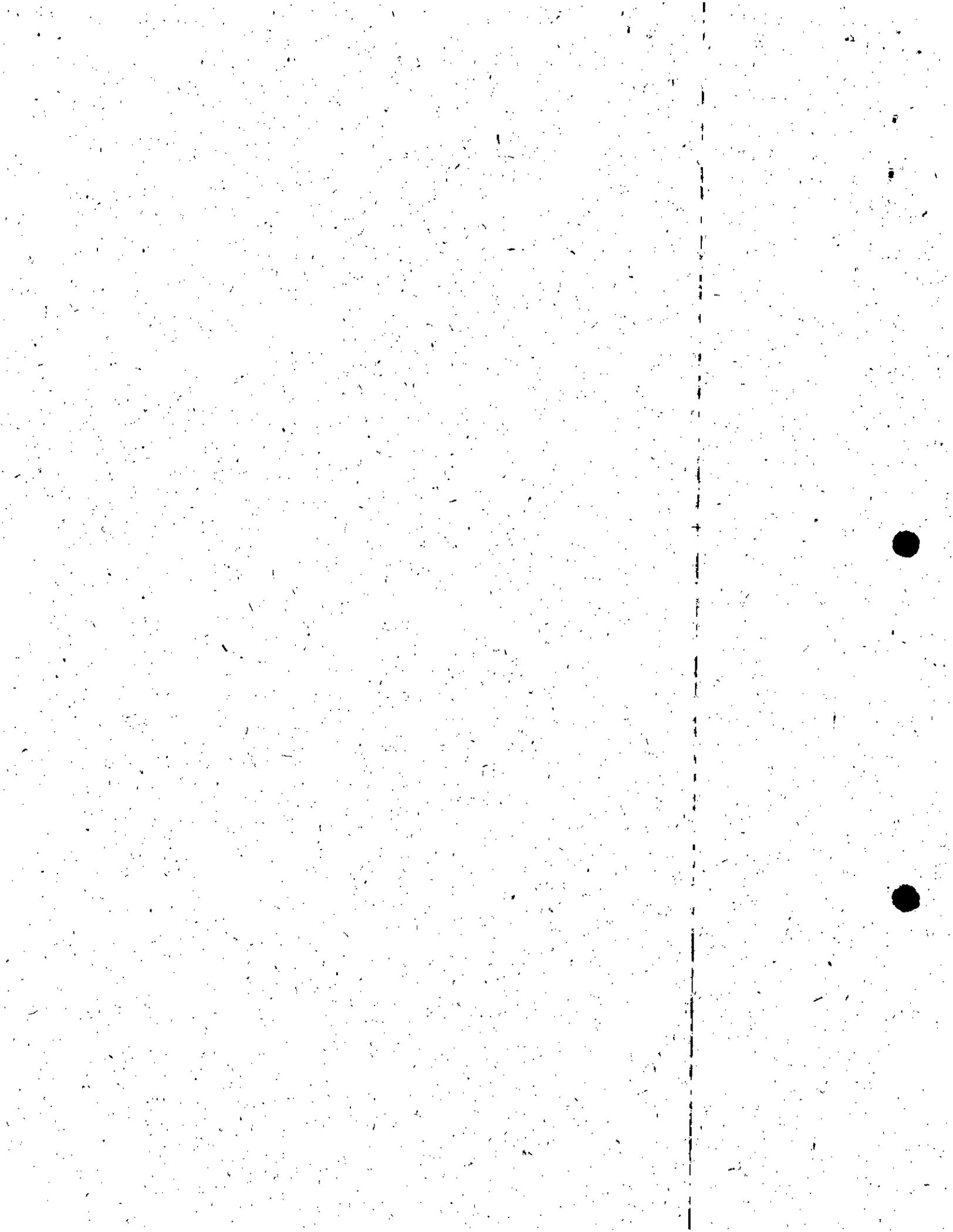
BA19368490 PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETÒ 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A. S.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



sfc Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2019135913-001-000

Fecha: 2019-10-05 12:10 Sec.día89

Anexos: SI

Trámite: 91-CERTIFICADOS - OTROS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 40020-40020-GRUPO DE REGISTRO

Destinatario: ATM158237-BIVIANA ARAQUE

Doctora

BIVIANA ARAQUE

Abogado

Asesoría Jurídica y Empresarial Especializada

Carrera 35 A No. 15 B - 35 Oficina 208

Medellín - Antioquia

Número de Radicación : 2019135913-001-000
Trámite : 91 CERTIFICADOS - OTROS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : 9105192137
Anexos : E1
Anexos FÁsicos: Cert

Constancia

Respetada doctora Biviana:

Me refiero a su comunicación radicada bajo el número de la referencia el día 30 de septiembre de 2019, mediante la cual solicita información relacionada con el Banco Granahorrar.

Sobre el particular, de manera atenta le informo que el GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., fue objeto de **fusión por absorción** por parte del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 1177 del 28 de abril de 2006, Notaria 18 de Bogotá D.C.

Ahora bien, si desea certificado de existencia y representación legal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. en el cual figure lo antes señalado, puede ser obtenido en nuestra página web siguiendo estos pasos:

1. Ingrese al portal web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co
2. Debajo del menú principal en la sección "Servicios al ciudadano" encontrará el título "Certificados de existencia y representación legal en línea"
3. Diligencie los espacios con la información básica del usuario
4. Llene los espacios relacionados con la información de la entidad sobre la cual está solicitando el certificado
5. Dé clic en el botón "Generar certificado"

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

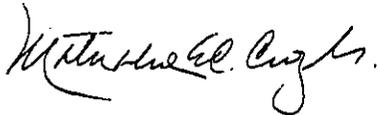
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de que quien consulta quiera validar el certificado expedido, lo podrá hacer a través de la misma herramienta accediendo a través del botón "Verificar certificado" con el PIN que se suministra en la parte superior del documento.

De acuerdo con lo anterior, la dirección de notificación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A es la Carrera 9 No. 72 - 21 en la ciudad de Bogotá, Nit. 860003020-1.

Por último, remito constancia del Banco Granahorrar.

Cordialmente,



MARIA CATALINA ESPERANZA C CRUZ GARCIA
40020-Coordinador del Grupo de Registro
40020-GRUPO DE REGISTRO

Copia a:

Elaboró:

MARIA INES BELTRAN DE GOMEZ

Revisó y aprobó:

MARIA CATALINA ESPERANZA C CRUZ GARCIA



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4:59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

HACE CONSTAR:

Que GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, Sociedad Comercial por Acciones, de la especie anónima, con domicilio en Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 4701 de Septiembre 14 de 1972, de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima. Se encontraba sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante resolución 2373 del 25 de agosto de 1972, la Superintendencia Bancaria le autorizo el permiso de funcionamiento.

Que mediante Escritura Pública No. 936 de Junio 5 de 1978, de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Que mediante Escritura Pública No. 316 de Febrero 27 de 1981, de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Que mediante resolución 3352 del 21 de agosto de 1992, la Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar operaciones propias del sistema de valor constante.

Que mediante Escritura Pública No. 12269 de Noviembre 6 de 1998, de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su naturaleza jurídica, en adelante es una Sociedad de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. Además, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1133 del 29 de Junio de 1999, la entidad queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Escritura Pública No. 0006 de Enero 5 de 2000, de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de Diciembre 23 de 1999.

Que mediante oficio No. 2000005526-5 del 4 de febrero del 2000, la Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Granahorrar (Cesionario).

Que mediante Resolución S.B. 402 de Marzo 7 de 2005, se autoriza la escisión de Granahorrar Banco Comercial S.A. y como consecuencia se crea un nuevo establecimiento bancario denominado Granbanco S.A. protocolizado mediante Escritura Pública No. 871 del 07 de Marzo de 2005.

Que mediante Resolución S.B. 1819 de Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación constancia Banco Granahorrar

Que mediante Resolución S.B. 0568 de Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 1177 del 28 de Abril de 2006, Notaria 18 de Bogotá D.C.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Bogotá, el día Junes, 07 de octubre de 2019.



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



SA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

HACE CONSTAR:

Que GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, Sociedad Comercial por Acciones, de la especie anónima, con domicilio en Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 4701 de Septiembre 14 de 1972, de la notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima. Se encontraba sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que mediante resolución 2373 del 25 de agosto de 1972, la Superintendencia Bancaria le autorizo el permiso de funcionamiento.

Que mediante Escritura Pública No. 936 de Junio 5 de 1978, de la Notaría 19 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Que mediante Escritura Pública No. 316 de Febrero 27 de 1981, de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Que mediante resolución 3352 del 21 de agosto de 1992, la Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar operaciones propias del sistema de valor constante.

Que mediante Escritura Pública No. 12269 de Noviembre 6 de 1998, de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su naturaleza jurídica, en adelante es una Sociedad de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado. Además, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1133 del 29 de Junio de 1999, la entidad queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Escritura Pública No. 0006 de Enero 5 de 2000, de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de Diciembre 23 de 1999.

Que mediante oficio No. 2000005526-5 del 4 de febrero del 2000, la Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Granahorrar (Cesionario).

Que mediante Resolución S.B. 402 de Marzo 7 de 2005, se autoriza la escisión de Granahorrar Banco Comercial S.A. y como consecuencia se crea un nuevo establecimiento bancario denominado Granbanco S.A. protocolizado mediante Escritura Pública No. 871 del 07 de Marzo de 2005.

Que mediante Resolución S.B. 1819 de Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.



59

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

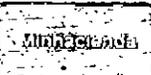
Continuación constancia Banco Granahorrar

Que mediante Resolución S.B. 0568 de Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 1177 del 28 de Abril de 2006, Notaria 18 de Bogotá D.C.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en Bogotá, el día viernes, 04 de octubre de 2019.

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



60

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado 2019-00442

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 90 del CGP, se inadmite la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que subsane los defectos que a continuación se enuncian so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del CGP, es requisito de la demanda, señalar lo que se pretende con precisión y claridad; por lo cual deberá:

1.1. Aclarar y modificar la pretensión primera, pues como se aprecia en la sentencia del 31 de mayo de 2010 (fl.192-196), sobre los dineros consignados por el demandante en el incidente de nulidad mediaba una medida cautelar de embargo que solo fue levantada hasta esta providencia y, teniendo presente que dicha suma de dinero se encontraban consignada a órdenes del despacho desde el 21 de septiembre de 2007 (fl.206), indicará por qué pretende intereses moratorios sobre dicha suma desde el 27 de noviembre de 2007 (fl.5), señalando los fundamentos de derecho respectivos (artículo 82 Nral. 8 CGP)

1.2. Aclarar y modificar la pretensión tercera, pues señala como fundamento de la acción el artículo 306 del CGP, no obstante solicita se libre mandamiento por una suma que no ha sido fijada.

1.3. Deberá aclarar por qué dirige la acción contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A y la Compañía de Gerenciamiento de activos en liquidación como litisconsortes, informando en la demanda si es un litisconsorcio necesario o facultativo y que norma la establece tal litisconsorcio (artículo 82 Nral. 8 CGP).

1.4. Suprimir la denominada pretensión cuarta, en tanto es una consecuencia procesal.

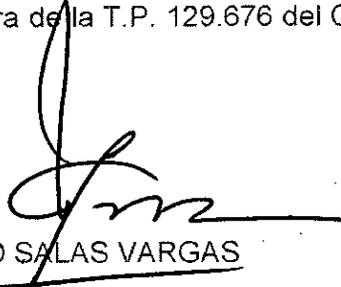
2. De conformidad con el artículo 89 del CGP, deberá presentar copia (física y en mensaje de datos) de la demanda y sus anexos para el traslado a de cada uno de los demandados, más el archivo para el Juzgado.

De los requisitos exigidos, se deberá aportar las copias necesarias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de los ejecutados a la abogada Biviana Farley Araque Toro portadora de la T.P. 129.676 del CSJ, en los términos del poder a esta conferido (fl.41 C1).

Notifíquese

El Juez,


LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS

T6

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto anterior se notifica por ESTADOS No. <u>202</u>
hoy <u>DIC 12/2019</u>
 ESTRELLA MEJÍA LONDOÑO Secretaria

2 autos.
(1º en papel)

F= 40

J. ELIAS ARAQUE G.
BIVIANA ARAQUE TORO
Abogados
Carrera 35 A No. 35 B - 15 Oficina 208
Centro de Negocios Prisma, Medellín.
PBX: 444-81-22
socrenal@gmail.com

Señor:
JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Recibido
Fecha 19 Dic 2019
07MZY18DEC 19 2:59

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RDO: 2019-00442

DTES: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.
C. C. No. 8.298.082

ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C.C. No. 32.487.998

DDOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. "BBVA COLOMBIA" (Antes GRANAHORRAR
BANCO COMERCIAL S.A.)
NIT.: 860.003.020-1

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" (Litisconsorte
Necesario)
NIT.: 860.042.945-5

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN
LIQUIDACION. (Litisconsorte Necesario)
NIT.: 900.159.108-5

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

BIVIANA ARAQUE TORO, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Medellín, identificada como lo anoto al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de los señores: **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**, ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en Medellín, quienes obran en nombre propio, según poder interpolado al proceso, me dirijo a usted comedidamente a fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por su despacho en auto de fecha diciembre 11/19 notificado por Estados No. 202 de diciembre 12/19, así:

Los cumplo así:

AL PRIMERO: Aclarar y modificar la pretensión primera, pues como se aprecia en la sentencia del 31 de mayo de 2010 (fl. 192-196), sobre los dineros consignados por el demandante en el incidente de nulidad mediaba una medida cautelar de embargo que solo fue levantada hasta esta providencia y, teniendo presente que dicha suma de dinero se encontraban consignada a órdenes del despacho desde el 21 de septiembre de 2007 (fl. 206), indicará por qué pretende intereses moratorios sobre dicha suma desde el 27 de noviembre de 2007 (fl.5), señalando los fundamentos de derecho respectivos (artículo 82 Nral. 8 CGP).

Lo cumplo así:

Si bien es cierto el valor de las costas procesales fijadas en el incidente de nulidad se encontraba embargadas en el presente asunto, ello no quiere decir, ni existe ni prohibición legal alguna, que se sobre dicha suma no se causaran intereses civiles. El decreto de la medida cautelar, no impide per se, que sobre dicho capital se causen y causaran intereses legales.

Se procederá a modificar la pretensión primera en el sentido de indicar que lo que se pretenden son intereses civiles respecto del capital de las costas fijadas en el incidente de nulidad.

Los intereses civiles se liquidarán a la tasa del 0,5% mensual desde el día 27 de noviembre de 2007.

Se precisa y aclara que se pretende los intereses civiles a partir del día 27 de noviembre de 2007 fecha a partir de la cual quedó en firme el auto de fecha noviembre 16 de 2007 mediante el cual se resolvió NEGAR LA OBJECCIÓN PRESENTADA a la liquidación de costas practicada en el INCIDENTE DE NULIDAD. (ver folios 107 a 111 del cuaderno del Incidente de Nulidad)

La entidad demandante debió pagar el valor de las costas fijadas en el incidente. Al no haber operado el pago, procede la pretensión de los intereses civiles.

El auto que negó la objeción a la liquidación de costas fue notificado por Estados No. 175 de noviembre 21/07, tal como consta a folios 111 del cuaderno del Incidente.

Los fundamentos de derecho para invocar esta pretensión están contenidos en los artículos: 191, 492, 394 y 395 del C.P.C.

Y en especial en lo establecido en el artículo 1617 del C.C.C. que establece que, en caso de mora en el pago de sumas de dinero, se causará el interés legal.

Para mayor comprensión transcribo la norma:

“Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero

Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales

que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2a.) El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.”

Esta petición de intereses civiles sobre el valor de las costas procesales fijadas y aprobadas en el Incidente de Nulidad también tiene apoyo y sustento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Para mayor ilustración y comprensión le transcribo a partes de la sentencia **C – 604 de agosto 01 de 2012**. Referencia: expediente D-8896. Demanda de inconstitucionalidad contra el inciso primero del numeral 4º del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.

Allí sostuvo la Corte:

“En la misma sentencia se señaló la distinción entre los intereses legales, remuneratorios y moratorios:

“De otro modo, los intereses legales, son aquellos cuya tasa determina el legislador. No operan cuando los particulares han fijado convencionalmente los intereses sino únicamente, en ausencia de tal expresión de voluntad a fin de suplirla. En la legislación civil se concibe que el mutuo puede ser gratuito u oneroso, a instancia de las partes, pero en ausencia de manifestación alguna en cuanto a los iii) intereses remuneratorios, se presume que el mutuo es gratuito. En el evento en que las partes hayan estipulado la causación de intereses de plazo, pero hayan omitido su cuantía, el interés legal fijado, es el 6% anual. En el Código de comercio, por el carácter oneroso de la actividad mercantil se presume el interés lucrativo, por ende se excluye el carácter gratuito del mutuo, salvo pacto expreso en contrario, de tal forma que el interés legal equivale al bancario corriente, salvo estipulación en contrario. Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente.

(...)

Naturaleza y contenido de los intereses moratorios

Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación

La Corte Constitucional declaró exequible esta norma que determina las reglas para indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones, señalando que la ley respeta las convenciones que se hagan y por ello el interés del 6 por ciento es un interés supletorio:

"Los artículos anteriores al 1617, es decir, el 1612, el 1613, el 1614, el 1615 y 1616, establecen las reglas que deben seguirse para indemnizar los perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación. Con razón se ha sostenido que el 1617 es una excepción a las reglas mencionadas, como lo afirma don Fernando Vélez:

"Decimos que este artículo es una excepción a las reglas sobre perjuicios, porque señala los que debe satisfacer una persona que es deudora de una suma de dinero y no la paga el día que se vence el plazo; porque determina el hecho que constituye en mora al deudor, sin que sea necesario para que ésta exista reconvencción judicial (art. 1608, No. 1), y porque los intereses se deben sin tener en cuenta ni daño emergente, ni lucro cesante, ni si hay dolo por parte del deudor, o si los perjuicios pudieron o no preverse. En suma, basta la mora en el pago para que deba intereses el deudor". (Estudio sobre el Derecho Civil Colombiano, Imprenta París América, 2a. Edición, tomo VI, pág. 248)".

El autor citado, al referirse al interés legal, anota: "El inciso segundo de la regla 1a., fija el interés anual en el 6%. Este es poco en las actuales circunstancias del país en que el interés corriente es muy elevado" (ob. cit., pág. 249).

La norma que obliga al pago del interés legal, es decir, el inciso primero de la regla primera, es supletoria, pues los intereses legales sólo se deben cuando no se ha pactado un interés superior al legal, y el deudor incurre en mora. Y también es claramente supletoria la norma del artículo 2232 del Código Civil, de conformidad con la cual "si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales".

Pero, en la vida corriente de los negocios no es frecuente el otorgamiento de préstamos de dinero sin la estipulación de intereses, ni el que éstos se convengan sin determinar su tasa. Por el contrario, lo que se observa es la tendencia a pactar intereses excesivos. Por eso, el artículo 2231 del Código Civil ordena al juez reducir al interés corriente el que "exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención,...si lo solicitare el deudor".

Queda claro, en consecuencia, que la ley, en principio, respeta la autonomía de la voluntad en lo relativo al pacto de intereses. Y que, en general, su intervención se limita a impedir que se incurra en prácticas usurarias

(...)

El Código de Comercio también se refiere al interés moratorio estableciendo que a falta de estipulación, los intereses moratorios serán equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente:

"Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria".

Estas reglas para el cobro de intereses también han sido reconocidas por la propia Corte Constitucional:

"(...) Cuando se trata de, iv) intereses moratorios, en el Código Civil, se dispone que en ausencia de estipulación contractual sobre intereses moratorios, se siguen debiendo los intereses convencionales si fueron pactados a un interés superior al legal, o en ausencia de tal supuesto empieza a deberse el interés legal del 6%; sin perjuicio de los eventos legales en que se autoriza la causación de intereses corrientes (art. 1617). En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente."

(...)

Por lo anterior, en Colombia el interés moratorio tiene un contenido indemnizatorio distinto a la simple corrección monetaria, situación que no puede ser desconocida por el legislador al momento de determinar las tasas a las cuales lo vincula, por lo cual los intereses moratorios deberán contemplar un componente inflacionario o de corrección monetaria y uno indemnizatorio, el cual podrá variar teniendo en cuenta la existencia de diversos regímenes en cuanto a las tasas de interés, tal como sucede en relación con los intereses civiles y comerciales según se reconoció en la sentencia."

AL SEGUNDO: Aclarar y modificar la pretensión tercera, pues señala como fundamento de la acción el artículo 306 del CGP., no obstante solicita se libre mandamiento por una suma que no ha sido fijada.

Lo cumplo así:

Al respecto le manifiesto que el artículo 306 del C.G.P. permite y habilita a los acreedores a instaurar la presente acción ejecutiva, sin que sea necesario para iniciar la ejecución, esperar a que se encuentre aprobado el auto que liquidó las costas procesales de primera instancia.

En el presente proceso ya existió condena por costas y están liquidadas y aprobadas, tales como: las del incidente de nulidad y las costas de segunda instancia, luego se puede iniciar la presente ejecución.

En cuanto a la condena en costas de primera instancia ya existe en sentencia, luego procede la pretensión de exigir por vía ejecutiva este derecho.

AL TERCERO: Deberá aclarar por qué dirige la acción contra Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. y la Compañía de Gerenciamiento de activos en liquidación como litisconsortes, informando en la demanda si es un litisconsorte necesario o facultativo y que norma la establece tal litisconsorcio (artículo 82 Nral 8 CGP)

Lo cumpla así:

La acción ejecutiva se dirige contra la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A., por cuanto esta entidad **absorbió** a la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., mediante la Resolución S.B. 0568 de marzo 21 de 2006, tal como se explicó en los hechos décimo (10) y décimo primero (11) del escrito de demanda.

Así mismo, se acreditó con el original de la respuesta dada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.

En razón de la absorción que efectuó la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A., a la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., es que la presente acción ejecutiva se dirige contra esa entidad, además, no se nos puede olvidar que la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. sigue siendo la demandante inicial en esta acción ejecutiva conforme a los autos de fechas enero 14 de 2008 obrante a folio 152 y auto de fecha marzo 04 del año 2008 obrante a folio 153 ambos del cuaderno No. 4.

En lo que respecta a la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACIÓN en el trámite del presente proceso ejecutivo, su despacho mediante auto de fecha enero 14 de 2008 obrante a folio 152 del C 4, sostuvo y resolvió lo siguiente:

“Pues bien, revisado nuevamente el expediente, encontramos que a folio 36 del cuaderno No. 4, obra auto en el cual en su inciso segundo, se **dispuso tener como litisconsorte de la demandante**, a la sociedad denominada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todo como consecuencia de la no aceptación de la parte demandada de la cesión del crédito.

Dicha decisión, fue objeto de recurso por parte ante el honorable Tribunal Superior de Medellín, el cual mediante providencia de Febrero 12 de 2007, obrante a folios 122 a 128 del cuaderno de la apelación, **confirmó la misma**. Es decir, que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sólo se tuvo como **litisconsorte de la entidad demandante**.

En tales, condiciones, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, mal podía ceder un crédito del cual no es titular.

Así las cosas, como claramente se ha establecido que se ha incurrido en un error al proferir el auto de Noviembre 22 de 2007, así como el de Noviembre 29 siguiente, obrantes a folios 149 y 150; es por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dejar sin valor alguno, el auto de Noviembre 22 de 2007, obrante a folio 149 del presente cuaderno, por medio del cual se aceptaba la cesión del crédito.

2. Téngase a la sociedad "COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA." como litisconsorte de la entidad demandante."

Luego mediante auto de fecha marzo 04 del año 2008 obrante a folio 153 del C 4 su despacho precisó lo siguiente:

"(...)

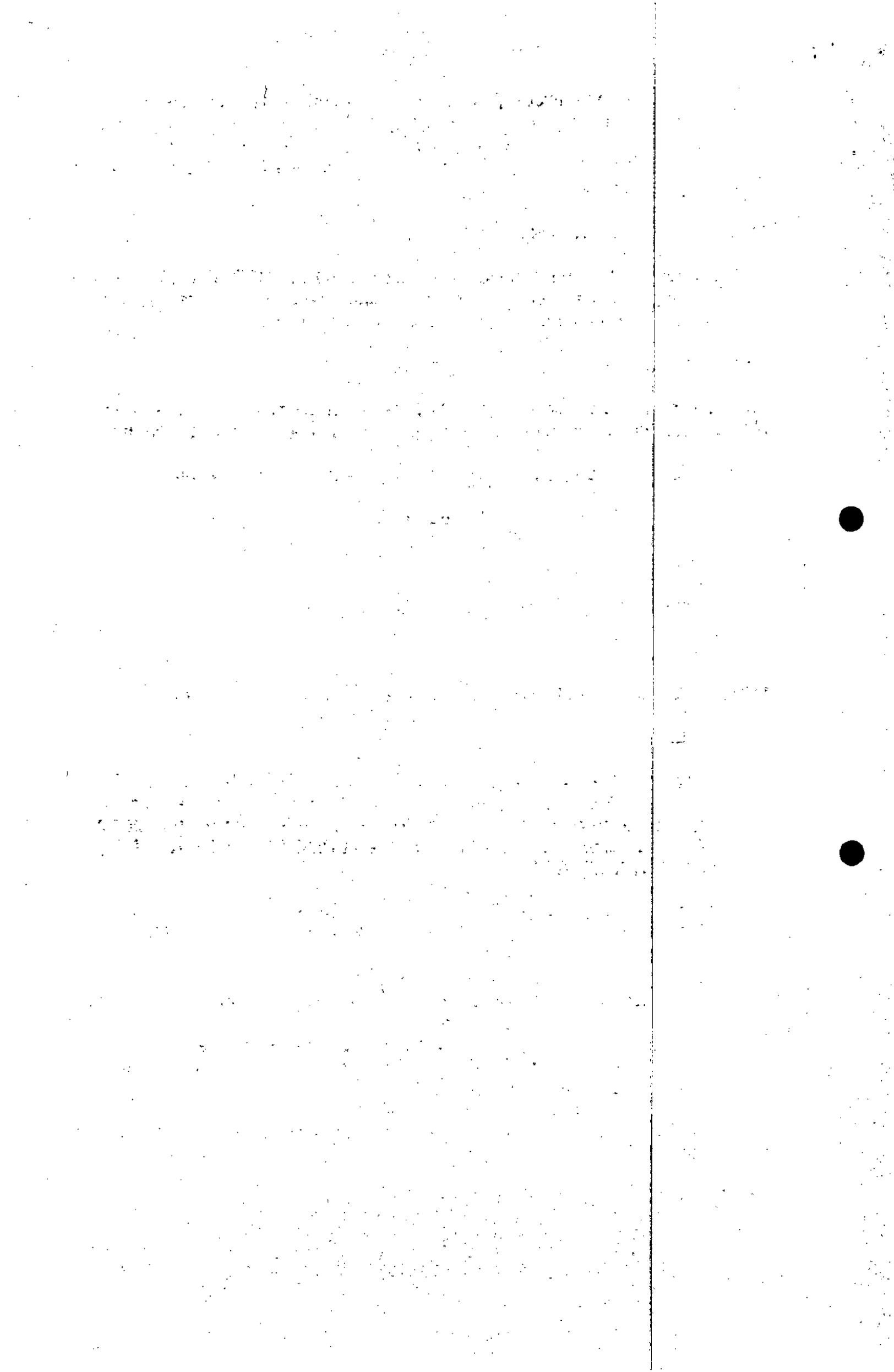
Así las cosas, tenemos que en el caso a estudio el GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., quien inició esta acción, le cedió el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez le cedió el crédito a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. y según lo expresado por la apoderada judicial de los demandados no acepta dichas cesiones, lo que se debe interpretar, como que no acepta que la demandante inicial, sea desplazada de su posición procesal y reemplazada por los cesionarios, por ello en este proceso, en aplicación a los dispuesto en el último aparte del inciso 3° del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil por ello se tiene como demandante a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. y como litisconsortes a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., dejando muy claro que las cesiones que se hicieron del crédito obran y han sido aceptadas dentro del proceso, con las circunstancias procesales antes anotadas, por la no aceptación de los demandados que demandante sea sustituida por las cesionarias." (subrayas, negrillas y aumento de tamaño fuera de texto)

De acuerdo con estos dos (2) autos proferidos por su despacho y en atención a la cuestión litigiosa del presente asunto, tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, el litisconsorcio que vincula a las entidades: CENTRAL INVERSIONES S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION es NECESARIO, conforme las voces del artículo 60 del C.P.C.

AL CUARTO: Suprimir la denominada pretensión cuarta, en tanto es una consecuencia procesa.

Lo cumpla así:

Estima la suscrita con sumo respeto, que la cuarta pretensión no puede, ni debe ser suprimida del acápite de las pretensiones, en tanto, si bien es cierto, es una consecuencia procesal, tal como su despacho lo afirma, también es cierto, que las



pretensiones que no se invocan, que no tienen soporte fáctico y jurídico no pueden, ni deben ser reconocidas por el operador judicial, adicional a ello, como principio rector del procedimiento civil se tiene que la justicia civil es rogada, por lo tanto, la suscrita, se ratifica en dicha pretensión en tanto, tiene soporte fáctico y jurídico invocarla y peticionarla.

Luego acceder a tal pretensión.

AL QUINTO: De conformidad con el artículo 89 del CGP, deberá presentar copia (física y en mensaje de datos) de la demanda y sus anexos para el traslado a de cada uno de los demandados, más el archivo para el Juzgado.

Lo cumpla así:

Le adjunto a este escrito copia del escrito de demanda con sus respectivos mensajes de datos para cada uno de los traslados de la demanda y el archivo del Juzgado.

De esta manera se cumple así con los requisitos exigidos por su despacho.

HECHOS:

PRIMERO:

En su despacho cursa el proceso de la referencia.

SEGUNDO:

El día 31 de mayo de 2010, su despacho desató la litis de instancia, así:

"FALLA

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL TÍTULO VALOR, formulada dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** en contra de **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**.

SEGUNDO: Ordenar que cese la ejecución, en favor de los demandados **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que fueron consignados pro la parte demandante por concepto de costas de incidente de nulidad, por valor de \$11.640.417, a favor de los demandados. Una vez en firme este proveído, se entregará dichos dineros a los demandados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, liquidense por secretaria."

TERCERO:

La sentencia fue apelada por la parte accionante GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

CUARTO:

El recurso de apelación fue resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el día 29 de agosto de 2019, así:

"FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida el 31 de mayo de 2010 por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**; dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**, en contra de **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**.

SEGUNDO:CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la parte demandante, las que serán liquidadas en su oportunidad, fijándose como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116,00)**, las que serán liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR la devolución del proceso a la Secretaría de la Sala Civil del tribunal Superior de Medellín para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, en la forma dispuesta por el **ACUERDO PCSJ19-11327** de Junio 26 de 2019, emanado del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**"

QUINTO:

El valor de las agencias en derecho fijadas y aprobadas en la segunda instancia, ascienden hoy a la suma **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L. (\$828.116,00)**.

El valor de las agencias en derecho de segunda instancia está a cargo de la parte demandante: **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** y de sus litisconsortes necesarios: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A."** y **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION** y a favor de los demandados que represento.

SEXTO:

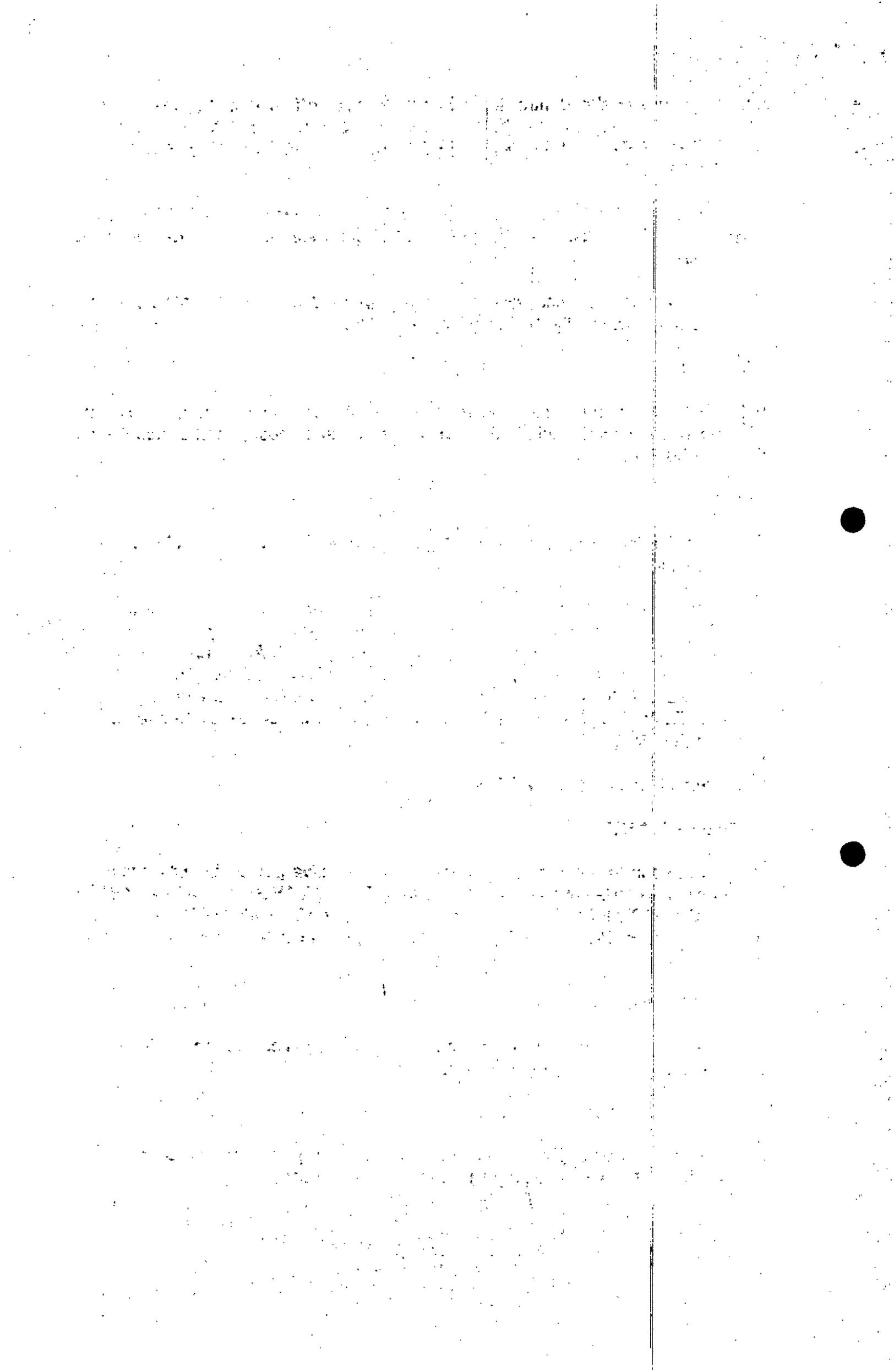
Las costas de segunda instancia se encuentran a la fecha aprobadas y en firme.

SÉPTIMO:

El valor de las costas procesales de primera instancia a la fecha no ha sido liquidado por su despacho, lo anterior, no impide que se instaure y presente la presente acción, pretendiendo el pago de las costas que sean liquidadas por su despacho. Artículo 306 del C.G.P.

OCTAVO:

Las entidades demandadas así mismo, adeudan el valor de las costas procesales fijadas y aprobadas en el incidente de nulidad.



Las costas procesales dentro del incidente de nulidad fueron liquidadas mediante auto de fecha septiembre 03 de 2007 en cuantía de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L. CTE. (\$11.640.617,00)**

Posteriormente, su despacho mediante auto de fecha noviembre 16 de 2007 aprobó la liquidación de costas. Este auto fue notificado por Estados No. 175 de noviembre 21 de 2007.

El valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas en el incidente de nulidad son exigibles desde el día 27 de noviembre de 2007.

NOVENO:

Estos valores no han sido pagados por la entidad demandante, ni por sus litisconsortes necesarios, ni depositados a cuenta del proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

DÉCIMO:

La Superintendencia Financiera de Colombia en escrito de fecha octubre 04 de 2019, certifica que:

“Que mediante Resolución S.B. 0568 de Marzo 21 de 2006, La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 1177 del 28 de Abril de 2006, Notaría 18 de Bogotá D.C.”

Le adjunto el original de la certificación

DÉCIMO PRIMERO:

De acuerdo con lo anterior la presente acción ejecutiva por costas procesales se dirige en contra de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA” por la fusión por absorción de la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., entendiéndose que ésta última es la demandante inicial en este asunto.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los acreedores que represento pretenden el cobro de las costas procesales fijadas y aprobadas en primera y segunda instancia.

DÉCIMO TERCERO:

Se trata de una obligación líquida, clara, expresa, exigible y que procede de una decisión judicial consistente en pagar una suma en dinero.

PRETENSIONES.

Le ruego comedidamente, se sirva LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los señores: **LUIS GUILERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANAMARIA MESA DE SUAREZ**, ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en Medellín, y, en contra de las entidades: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** (Antes **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**), con NIT.: 860.003.020-1, con domicilio social en Bogotá D.C., **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** (Litisconsorte Necesario), con NIT.: 860.042.945-5, con domicilio social en Bogotá D.C., y, en contra de la entidad: **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION** (Litisconsorte Necesario), con NIT.: 900.159.108-5, con domicilio social en Bogotá D.C., en el que se les ordene cancelar los siguientes valores:

- 1) Por la suma de **\$11.640.617,00** en capital, por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en el Incidente de Nulidad, más los intereses civiles, liquidados a la tasa del 0,5% mensual, desde el día 27 de noviembre del año 2007 y hasta la fecha del pago total.
- 2) Por la suma de **\$828.116,00** en capital, por concepto de costas procesales de segunda instancia, más los intereses civiles, liquidados a la tasa del 0,5% mensual, desde el 26 de septiembre de 2019 y hasta la fecha del pago total.
- 3) Por el valor de las costas procesales que sean fijadas y aprobadas en primera instancia, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4) Por las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Adjunto: Téngase en cuenta los siguientes documentos que reposan en el cuaderno principal y:

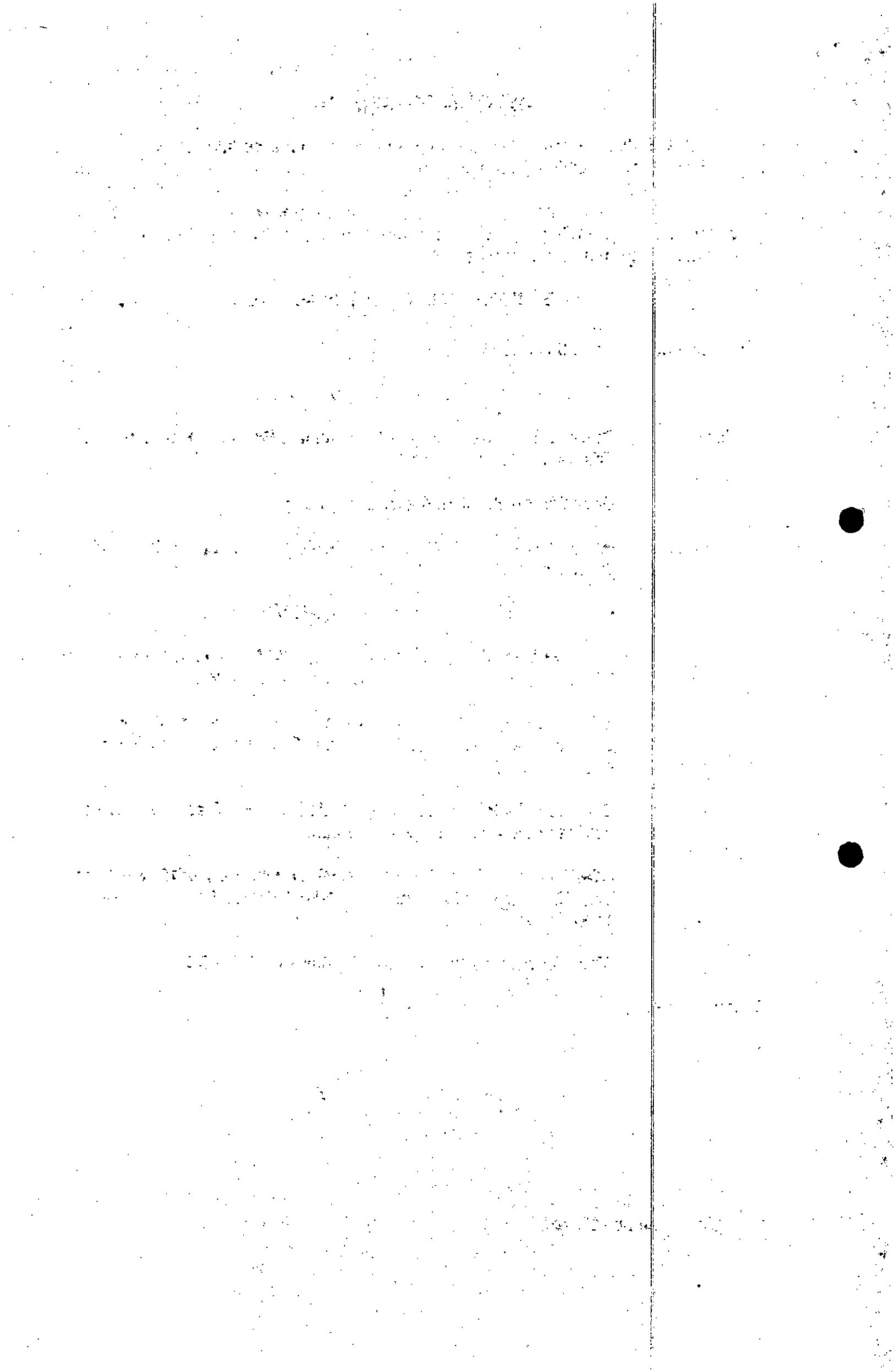
- 1) Fotocopia de la sentencia de primera instancia.
- 2) Fotocopia de la sentencia de segunda instancia.
- 3) Un (1) CD y copia del texto de la demanda con sus anexos para cada uno de los traslados de la demanda.
- 4) Un (1) CD y copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 5) Solicitud de medidas cautelares en cuaderno separado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco: artículos: 17, 25, 26, 28, 53 a 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 96, 164 a 277, 289 a 301, 422 a 461, 599 a 602, 603 y 604 del Código General del Proceso, y, demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO, TRÁMITE, CUANTIA Y COMPETENCIA.

Se trata de un proceso ejecución de sentencia, cuyo trámite esta reglado en los artículos: 306 del C.G.P. y, del cual es usted competente por: la cuantía, lugar de pago, domicilio de las partes y naturaleza del proceso.



AUTORIZADO JUDICIAL.

A GLORIA CECILIA GOMEZ TRUJILLO identificada con la cédula No. 43.545.788 de Medellín, para recibir información del proceso, reclamar y/o recibir: copias, fotocopias, citas, citaciones, notificaciones, avisos, edictos, oficios, despachos, carteles, telegramas, retirar la demanda y sus anexos, retirar y/o reclamar títulos o título judicial con orden de pago, escanear documentos, tomar fotografías, y, demás documentos que emanen del proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

Demandantes: Calle 5 C No. 35 – 45 de Medellín.

Dirección electrónica: lgsuarez@une.net.co.

Apoderada: Carrera 35 A No. 15 B – 35 Oficina 208 Centro de Negocios Prisma, Medellín. PBX: 444-81-22.

Dirección electrónica: socrenal@gmail.com

Demandadas: **BANCO BBVA COLOMBIA** se localiza en la carrera 9 No. 72 – 21 Bogotá D.C.

Dirección electrónica: notifica@co@BBVA.com

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" se localiza en la Calle 63 No. 11 – 09 Bogotá D.C. Conmutador: 546-04-00.

SEDE MEDELLIN: Carrera 43 A N. 34 – 95 Local 100 Centro Comercial ALMACENTRO, Medellín. Teléfono: 261-76-00 Extensión 4601.

Dirección electrónica: financiera@cisa.gov.co, cisa@cisa.gov.co y notificacionesjudiciales@cisa.gov.co.

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION se localiza en la Calle 109 No. 18 C – 17 Oficina 410 Bogotá D.C.

Dirección electrónica: JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO

Comendidamente,



BIVIANA ARAQUE TORO
C. C. No. 43.209.624 de Medellín.
T. P. No. 129.676 del C. S. de la J.

Medellín, diciembre 17 de 2019.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00442

Atendiendo a las disposiciones del artículo 306 del CGP, que establece la posibilidad de ejecutar ante el mismo Juez el cumplimiento de la condena establecida en la sentencia y partiendo de que, expresamente señala el artículo 430 ibidem que el juez libra mandamiento ordenando al demandado cumplir con la obligación pedida, si fuera procedente, o la que legalmente considere, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor de Luis Guillermo Suarez Naranjo y Ana María Mesa de Suarez en contra de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA "BBVA" con Nit. 860.0032.020-1, por las sumas reconocidas en la sentencia del 31 de mayo de 2010, confirmada en sentencia del 29 de agosto de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Manizales Sala Civil –familia, dentro del proceso ejecutivo de radicado 05001 31 03 004 2004 00147 00 de la siguiente forma:

- Condena en costas de segunda instancia \$828.116 M/L

Más los intereses moratorios causados sobre la suma señalada, liquidados al 6% anual, desde el 04 de octubre de 2019 fecha de ejecutoria del auto que dispuso el cumplimiento de lo ordenado por el Superior, hasta que se materialice el pago de las obligaciones.

SEGUNDO. NEGAR el mandamiento en contra de Central de Inversiones SA. CISA y Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en liquidación, en tanto contra ellos no media orden alguna en la sentencia que aquí se ejecuta.

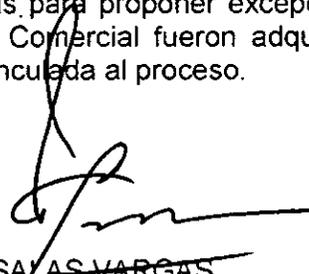
TERCERO. NEGAR el mandamiento por \$11.640.617 por costas aprobadas y liquidadas en el incidente de Nulidad y los intereses pretendidos, en tanto esta suma fue pagada a órdenes del despacho desde el 21 de septiembre de 2007 (fl.206 C1), embargadas mediante providencia del 16 de noviembre de 2007 (fl.11C2) y solo se levantó el embargo en la sentencia del 31 de mayo de 2010, por lo cual solo precisan ser solicitadas por el interesado desde el 04 de octubre de 2019.

CUARTO. NEGAR el mandamiento sobre las costas de primera instancia, en tanto no existe providencia que señale las costas aprobadas y estas no fueron señaladas en la sentencia.

QUINTO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada de forma personal, atendiendo a lo establecido en el artículo 291 y ss CGP, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. Esto, por cuanto las acciones de Granahorrar Banco Comercial fueron adquiridas por BBVA, siendo una persona distinta que no ha sido vinculada al proceso.

Notifíquese

El Juez,


LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS

T6

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
El auto anterior se notifica por ESTADOS No.	506
hoy	23/01/2020
ANGELA MARIA VELASQUEZ PULGARIN Secretaria	

F=6⁷⁴

OJIMZY 28 JAN 20 2:42



J. ELIAS ARAQUE G.
BIVIANA ARAQUE TORO
Abogados
Carrera 35 A No. 35 B - 15 Oficina 208
Centro de Negocios Prisma, Medellín.
PBX: 444-81-22
socrenal@gmail.com

Señor:
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**
Recibido _____
26 ENE. 2020
cha _____

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RDO: 2019-00442

DTES: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.
C. C. No. 8.298.082

ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C.C. No. 32.487.998

DDOS: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. "BBVA COLOMBIA" (Antes GRANAHORRAR
BANCO COMERCIAL S.A.)
NIT.: 860.003.020-1

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA" (Litisconsorte
Necesario)
NIT.: 860.042.945-5

COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN
LIQUIDACION. (Litisconsorte Necesario)
NIT.: 900.159.108-5

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN.

BIVIANA ARAQUE TORO, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Medellín, identificada como lo anoto al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de los señores: **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**, ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en Medellín, quienes obran en nombre propio, según poder interpolado al proceso, me dirijo a usted comedidamente a fin de manifestarle que por medio de este escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha enero 22 del año 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago y a su vez se denegó el mandamiento de pago por otras sumas, auto que fue notificado por Estados No. 066 de enero 23 de 2020.

Fundamentos de los recursos.

Si bien es cierto, en el texto de la sentencia proferida por el despacho en mayo 31 del año 2010 no se hizo referencia o extensiva la condena en el sentido de mencionar en el tenor literal a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN, quienes obran en calidad de litisconsortes necesarias conforme las voces del inciso 3° del artículo 60 del C.P.C. y tal como consta en los autos de fecha enero 14 de 2008 obrante a folio 152 del C 4 y marzo 04 de 2008 obrante a folio 153 del C 4.

En estos autos tal como se explico y transcribió en el escrito mediante el cual se cumplió requisitos, se preciso a su despacho que ambas sociedades se tienen en el proceso como litisconsortes necesarias de la entidad demandante inicial, esto es, de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

La calidad de litisconsortes necesarias está plenamente probada, de hecho, la condición de litisconsorte necesaria de las sociedades: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN fue una decisión sometida a aprobación, mediante providencia de fecha 12 de febrero de 2007 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, como consecuencia de dicha providencia, su despacho procedió a proferir los autos de antes mencionados, así:

Auto de fecha enero 14 de 2008 obrante a folio 153 del C 4, resolvió el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Medellín:

"Pues bien, revisado nuevamente el expediente, encontramos que a folio 36 del cuaderno No. 4, obra auto en el cual en su inciso segundo, se **dispuso tener como litisconsorte de la demandante**, a la sociedad denominada **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, todo como consecuencia de la no aceptación de la parte demandada de la cesión del crédito.

Dicha decisión, fue objeto de recurso por parte ante el honorable Tribunal Superior de Medellín, el cual mediante providencia de Febrero 12 de 2007, obrante a folios 122 a 128 del cuaderno de la apelación, **confirmó la misma**. Es decir, que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, sólo se tuvo como **litisconsorte de la entidad demandante**.

En tales, condiciones, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mal podía ceder un crédito del cual no es titular.

Así las cosas, como claramente se ha establecido que se ha incurrido en un error al proferir el auto de Noviembre 22 de 2007, así como el de Noviembre 29 siguiente, obrantes a folios 149 y 150; es por lo que el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dejar sin valor alguno, el auto de Noviembre 22 de 2007, obrante a folio 149 del presente cuaderno, por medio del cual se aceptaba la cesión del crédito.

2. Téngase a la sociedad "COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA." como litisconsorte de la entidad demandante."

Luego mediante auto de fecha marzo 04 del año 2008 obrante a folio 153 del C 4 su despacho precisó lo siguiente:

"(...)

Así las cosas, tenemos que en el caso a estudio el GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., quien inició esta acción, le cedió el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a su vez le cedió el crédito a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. y según lo expresado por la apoderada judicial de los demandados no acepta dichas cesiones, lo que se debe interpretar, como que no acepta que la demandante inicial, sea desplazada de su posición procesal y reemplazada por los cesionarios, por ello en este proceso, en aplicación a los dispuesto en el último aparte del inciso 3° del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil por ello se tiene como demandante a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. y como litisconsortes a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., dejando muy claro que las cesiones que se hicieron del crédito obran y han sido aceptadas dentro del proceso, con las circunstancias procesales antes anotadas, por la no aceptación de los demandados que demandante sea sustituida por las cesionarias." (subrayas, negrillas y aumento de tamaño fuera de texto)

En ese orden de ideas, estima la suscrita, con sumo respeto, que la decisión de NEGAR el mandamiento de pago peticionado, contenida en el numeral segundo del auto que se repone, contra de las sociedades CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN debe reponerse, en el sentido de librar mandamiento de pago en contra de estas por tener la calidad y condición de litis consortes necesarias de la demandante inicial.

Así mismo, estima la suscrita debe y deberá reponerse el numeral tercero (3°) del auto de fecha enero 22 de 2020 mediante el cual se negó la petición de intereses de mora sobre la suma \$11.640.617,00 por cuanto si bien es cierto, dicha suma fue consignada a órdenes de su despacho, esta suma no fue pagada, ni cancelada a los señores Luis Guillermo Suarez Navarro y Ana María Mesa de Suarez.

El valor de las costas fijadas en el incidente de nulidad a la fecha aún no ha sido entregado a los hoy demandantes, ni a la suscrita apoderada. Esto es, no ha operado el pago de las costas procesales fijadas y aprobadas a favor de los actores.

Por lo que la petición de causación de intereses tiene fundamento en el hecho cierto de que no ha operado el pago de las costas fijadas en el incidente de nulidad, costas procesales que se encuentran liquidadas y aprobadas en el proceso con radicado 2004-00147. La petición de intereses de mora se finca en los mismos términos contenidos en el escrito de demanda.

Por último, se solicita se reponga el numeral cuarto (4) del auto de fecha enero 22 de 2020 mediante el cual se negó el mandamiento de pago sobre las costas procesales de primera instancia por cuanto NO ES CIERTO que no exista providencia, ni sentencia que señale las costas. La sentencia de mayo 31 de 2010 es clara en su tenor literal cuando en el numeral cuarto expresó categóricamente, sin duda alguna que: *"CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, liquidense por secretaria"*, luego si existe providencia, en este caso, sentencia debidamente ejecutoriada y en firme que condenó a la entidad demandante: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. a las costas, así mismo, la sentencia en mención ordenó fuesen liquidadas por secretaria.

Tan cierto es, que su despacho mediante auto de fecha diciembre 11 de 2019 revocó el auto del 05 de noviembre de 2019 mediante el cual aprobó la liquidación de las costas de primera instancia y segunda instancia y fijó las agencias en derecho de primera instancia.

Luego si existe providencia, sentencia debidamente ejecutoriada y en firme en la que se ordenó la condena en costas de primera instancia a favor de los aquí demandantes y en contra de la entidad demandada GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., así como también existe providencia emitida por su despacho mediante la cual se fijó el monto de las agencias en derecho, en primera instancia, las cuales fueron fijadas por auto de fecha diciembre 11/19.

Luego si procede conforme las voces del artículo 306 del C.G.P. librar mandamiento de pago por el valor de las costas procesales que se fijen en primera instancia.

Para terminar, solicitó también se reponga la parte final del numeral quinto (5) del auto de fecha enero 22 de 2020 mediante el cual se ordenó notificar a la parte demandada. Por cuanto la entidad demandada BBVA no es una persona distinta, tal como se afirma en dicho auto.

La entidad BBVA por el hecho cierto de haber absorbido a la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., es la responsable de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este proceso.

No se nos puede olvidar que la fusión es un negocio jurídico, el cual implica la transmisión universal de derechos y obligaciones en donde se da origen a una nueva sociedad como resultado de una fusión o absorción social, la cual se hace responsable ante toda autoridad por las obligaciones de las sociedades absorbidas.

Lo anterior significa que la sociedad absorbente (para el presente caso BBVA), también denominada como nueva compañía o sociedad, adquiere todos los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas cuando se formalizó el acuerdo de fusión y por lo tanto todas estas solo subsistirán en relación a la sociedad absorbente.

Al respecto, el Código de Comercio define la fusión en el artículo 172 como:

"Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva."

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

1. The following information was obtained from a confidential source...

2. The source has provided reliable information in the past...

3. The information is being provided for your information...

4. The source has indicated that the information is current...

5. The information is being provided to you for your use...

6. The source has provided the following information...

7. The information is being provided to you for your use...

8. The source has provided the following information...

9. The information is being provided to you for your use...

10. The source has provided the following information...

11. The information is being provided to you for your use...

12. The source has provided the following information...

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión”.

Ahora bien, la fusión se perfecciona únicamente cuando la escritura que contiene el acuerdo se inscriba en el registro mercantil del domicilio de la sociedad, de conformidad con los requisitos que señala el artículo 158 del Código de Comercio para las reformas del contrato de sociedad.

“Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos”.

Es importante no olvidar que la escritura de formalización del acuerdo de fusión no solo actúa para la adquisición de los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas, sino que obra también como título traslativo de dominio, el cual debe estar apegado a los requisitos que establece la normatividad según el modo de adquirir dominio.

Para comprender más al respecto, es importante traer a colación el artículo 178 del Código del Comercio, el cual señala:

“En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros”.

De acuerdo con lo anterior, la entidad BBVA COLOMBIA no es una persona distinta de la entidad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., como desacertadamente se afirma en el auto que se recurre, así mismo, la vinculación de esta entidad nace desde el mismo momento en que la escritura pública y demás requisitos de aprobación de la fusión por absorción fueron debidamente inscritos en el Registro Mercantil, tal como consta en la Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA” en la página número 3:

“CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1177 del 28 de abril de 2006 de la Notaría de Bogotá D.C., inscrita el 28 de abril de 2006 bajo el No. 1052635 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la

1948

1948

...

...



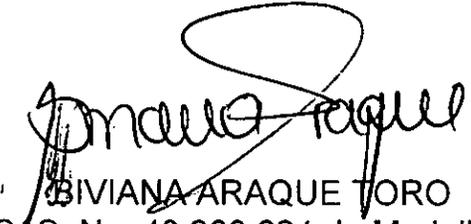
29

sociedad GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., que se disuelve sin liquidarse.”

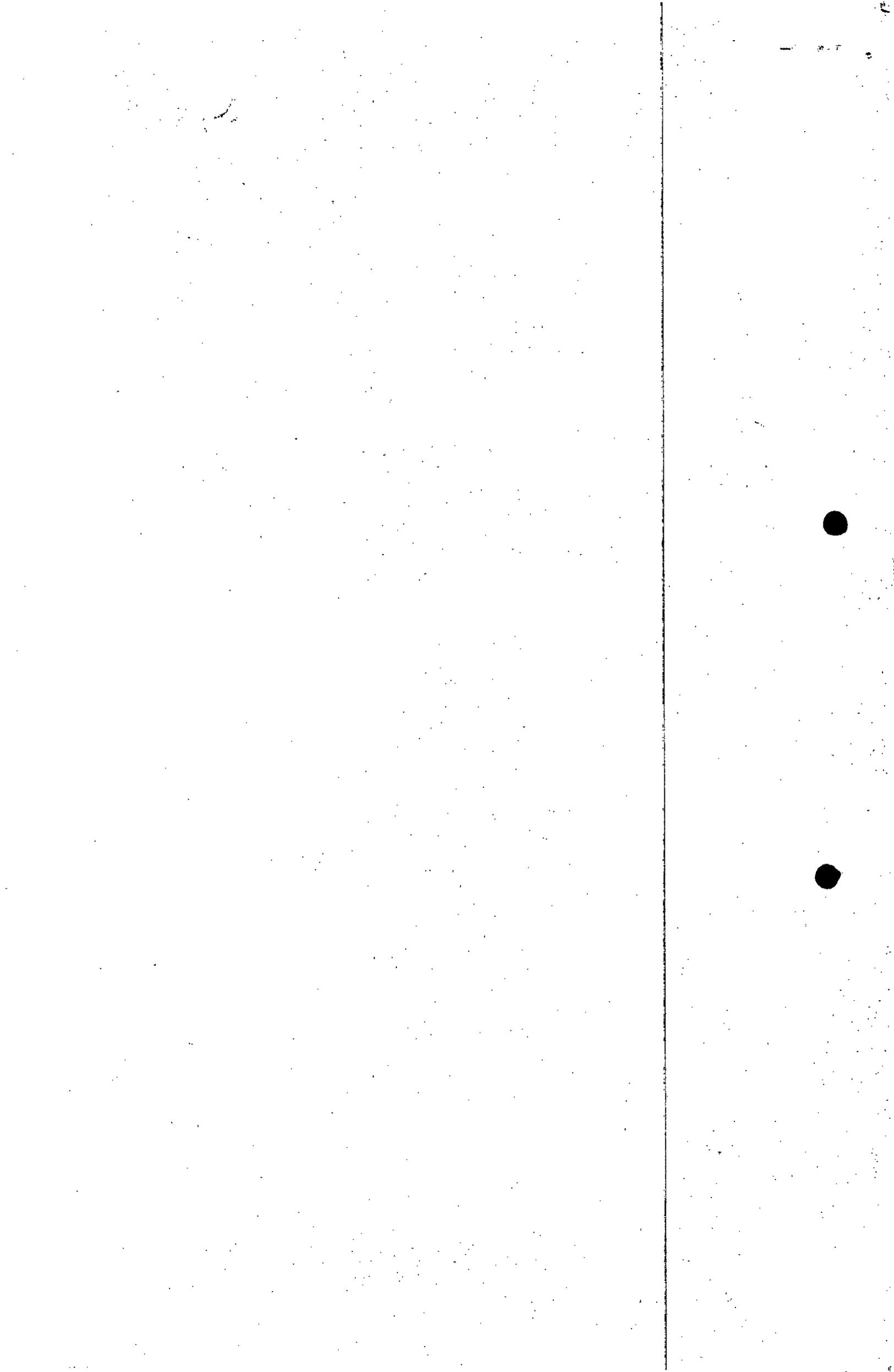
En otras palabras, la sociedad BBVA COLOMBIA está vinculada legalmente a este proceso desde la fecha de inscripción de la escritura pública de absorción en el registro mercantil, esto es, desde el día 28 de abril de 2006, luego, a partir de esa fecha, es la obligada y responsable del pago de todos y cada uno de los pasivos, incluido este que se ejecuta ante su despacho.

Bajo estos fundamentos fácticos y jurídicos se sustenta el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra los numerales segundo (2°), tercero (3°), cuarto (4°) y quinto (5°) del auto de fecha enero 22 de 2020 mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Comendidamente,


BIVIANA ARAQUE TORO
C. C. No. 43.209.624 de Medellín.
T. P. No. 129.676 del C. S. de la J.

Medellín, enero 28 de 2020



Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO CONEXO AL 004-2004-00147

DEMANDANTES: ANA MARIA MESA DE SUAREZ
LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO

DEMANDADOS: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL hoy
BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

RADICADO:

COMPañIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
2019-00442

DJM3R28JAN'20 3:12
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Recibido
Fecha 28 ENE 2020

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO.

ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con este escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 22 de enero de 2020, que libra mandamiento de pago y deniega, notificado en estados del 23 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

El numeral segundo del auto en mención dice expresamente:

" SEGUNO NEGAR el mandamiento en contra de Central de Inversiones S.A. CISA y Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en liquidación, en tanto contra ellos no media orden alguna en la sentencia que aquí se ejecuta...". Negrillas fuera del texto

En cuanto a lo manifestado por el despacho en el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago, me permito aclararle al Señor Juez que en la sentencia de primera instancia en la síntesis procesal, el despacho en cuanto a las cesiones de los créditos expresamente dijo:

"... Cabe resaltar que, toda vez que los demandados no aceptaron las cesiones de crédito hechas por la entidad demandante, se tuvo a las cesionarias CENTRAL DE INVERSIONES y COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS



NIT 800.325.333-8

LTDA., como litisconsortes de la entidad demandante..”
Negrillas fuera del texto.

Téngase presente que entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA COLOMBIA y CENTRAL DE INVERSIONES se realizó un contrato de venta de cartera, a través de la figura de cesión de crédito que fue aportada al proceso y que en su momento fue aceptada por el despacho, según el auto del 4 de julio de 2007 teniendo a CENTRAL DE INVERSIONES como LITISCONSORTE.

Posteriormente en fecha 14 de enero de 2008, el juzgado conoce de la cesión de créditos realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., y tampoco fue aceptada la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS como cesionaria, pero si como LITISCONSORTE.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta los mencionados autos no queda duda que la parte demandada en este proceso, ejecutivo conexo se encuentra conformada por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., hoy BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, en calidad de LITISCONSORTE los dos últimos.

Como fundamento encontramos la Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera. MP. Doctor ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, de fecha siete (7) de febrero de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043), la cual entre otras dijo:

“... 1. La cesión de derechos litigiosos

Es un contrato aleatorio, a través del cual, una de las partes de un proceso judicial (cedente) cede a un tercero (cesionario), a título gratuito u oneroso, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes debe advertirse que el derecho o la cosa adquieren naturaleza litigiosa, con la notificación de la demanda, pues, con este acto procesal se traba la relación jurídico procesal que permite hablar de parte demandante y demandada-



Según el inciso tercero del artículo 60 del C.P.C., cuando se ceda un derecho o una cosa litigios, caso en el cual el cesionario (adquirente del derecho), intervendrá en calidad de litisconsorte del cedente (enajenante); empero, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada, expresamente, por el cedido (contraparte procesal), el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal.

El texto de la mencionada disposición es como sigue:

"(...) El adquirente a cualquier título de la cosas o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

"(...)"

Como se aprecia, la cesión de derechos litigiosos no implica per se, el hecho de que opere el fenómeno de la sustitución procesal, por ende, ante el silencio de la parte cedida en la relación jurídico procesal, es perfectamente posible afirmar que el negocio jurídico mantiene sus condiciones de eficacia y validez, sólo que cedente y cedido permanecen vinculados al proceso; contrario sensu, cuando el cedido acepta expresamente la cesión opera el fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual el cedente es reemplazado integralmente por el cesionario, quien ocupará la posición del primero.

La intervención del cesionario se puede realizar de dos formas a saber:

- a. El cedente se dirige al juez con la prueba de la cesión del derecho litigioso y, adicionalmente, solicita al juez que reconozca expresamente la cesión.*
- b. El cesionario se dirige directamente al juez de la causa, para lo cual debe acompañar la prueba de la*



NIT 800.325.333-8

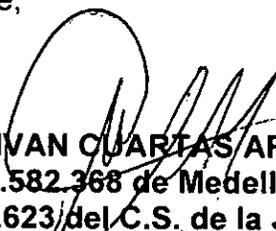
celebración de la cesión, con la expresa solicitud de que sea reconocido como parte procesal.

En ambos escenarios, sólo habrá lugar a predicar el fenómeno de la sustitución procesal, si el cedido acepta expresamente la cesión realizada entre cedente y cesionario; de lo contrario, entre estos últimos se producirá una relación litisconsorcial.

Por lo anterior solicito se reponga el auto que con este escrito apelo, en cuanto a que se libre el mandamiento de pago también en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., y en subsidio apelación, ya que los dos sujetos conforman la parte demandada en este proceso ejecutivo conexo, de conformidad con los autos mencionados anteriormente dictados por el despacho en el proceso ejecutivo radicado 2004-00147, lo que hace que quede procesalmente debidamente integrada la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,


ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS
C.C. No. 71.582.368 de Medellín
T.P. No. 86.623 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 9

Fecha del Traslado: 17/02/2020

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001310300420180058000	Verbal	LUZ EDI BERMUDEZ MORALES	JUAN DAVID GAVIRIA TRUJILLO	Traslado Art. 110 C.G.P. Se da traslado a la contraparte por el término de tres días de la sustentación de la apelación. Artículo 326 CGP	14/02/2020	18/02/2020	20/02/2020
05001310300420190044200	Ejecutivo Conexo	LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO	COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION	Traslado Art. 110 C.G.P. Se da traslado a las partes, por el término de tres días, de los recursos de reposición y apelación presentados a folios 74 y 80 del expediente.	14/02/2020	18/02/2020	20/02/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 17/02/2020 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ESTELLA MEJÍA LONDOÑO
SECRETARIO (A)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00442

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por los abogados de ejecutantes y ejecutado contra el auto del 22 de enero de 2020, providencia en la cual en el numeral segundo de la parte resolutive se negó el mandamiento ejecutivo en contra de CENTRAL DE INVERSIONES SA y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTOS DE ACTIVOS SA EN LIQUIDACION, invocados como litisconsortes del BANCO BBVA COLOMBIA SA. En el numeral tercero se negó el mandamiento ejecutivo por el valor de las costas fijadas en el incidente de desacato, más los intereses moratorios. En el numeral cuarto se negó el mandamiento ejecutivo por las costas procesales.

Argumenta la apoderada de los demandantes que, si bien en el texto de la sentencia del 31 de mayo de 2010 no se hizo referencia o extensiva la condena a CENTRAL DE INVERSIONES SA, y a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN, ellos obran en calidad de litisconsortes necesarios como consta en los autos del 14 de enero de 2008 (fl. 152 cuad. 1) y del 04 de marzo de 2008 (fl. 153 cuad. 1). La calidad de litisconsortes fue objeto de aprobación mediante providencia del del 12 de febrero de 2008 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, y como consecuencia de dicha determinación el juzgado emitió los autos atrás referidos, razón por la cual el numeral segundo de la parte resolutive del auto recurrido debe revocarse y librar mandamiento ejecutivo en contra de dichas entidades.

Agrega, que igualmente se debe revocar el numeral tercero que negó la pretensión de condenar en intereses de mora sobre los \$11.640.617, siendo cierto que dicha suma fue consignada a órdenes del Juzgado, esta no fue pagada ni cancelada a los ahora ejecutantes. El valor de las costas fijadas en el incidente de nulidad aún no ha sido entregado, es decir no ha operado el pago de las costas procesales fijadas y aprobadas a su favor en el proceso 2004-00147, petición que se finca en los mismos términos expresados en la demanda.

Además, se debe revocar el numeral cuarto, en el cual se negó el mandamiento ejecutivo de las costas procesales de primera instancia, puesto que no es cierto que no exista providencia que señale las costas. La sentencia del 31 de mayo de 2010 en numeral cuarto de la parte resolutive lo hizo y ordenó que se liquidaran por secretaría, y el Juzgado en auto del 11 de diciembre de 2019 fijó las agencias en derecho de primera instancia.

Por último, solicita sea revocada la parte final del numeral 5 del auto de mandamiento cuestionado que ordenó notificar de manera personal al demandado, debido a que el BANCO BBVA COLOMBIA SA no es una persona distinta, puesto que absorbió a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL SA, responsable de todas y cada una de las obligaciones reclamadas.

Cuestiona el abogado del demandado el numeral segundo de la parte resolutive del auto en mención, puesto que el Juzgado aceptó a CENTRAL DE INVERSIONES SA, y a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA como litisconsortes, razón por la cual el aparte del auto debe ser revocado y se libre mandamiento ejecutivo también contra esas dos compañías, por conformar la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Se dispuso en la parte resolutive de la sentencia del 31 de mayo de 2010, emitida en el proceso ejecutivo con radicado interno 2004-00147, declarar probada la excepción de *Prescripción de la acción cambiaria derivada del título valor* en el proceso ejecutivo promovido por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL SA contra LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO y ANA MARIA MESA DE NAVARRO, y en cuya virtud se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la suma \$11.640.417a título de costas en el incidente de nulidad habida en dicho proceso, consignados por el demandante a favor

de los demandados y ser entregados a estos, y por último condenar en costas en el proceso a la parte activa (fl. 196 cuad. 2 expediente 2004-00147), sentencia que fuera apelada por la parte demandante (fl. 199 cuad. 2), y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales mediante sentencia del 29 de agosto de 2019, condenando en costas en segunda instancia al demandante y fijando como agencias en derecho la suma de \$828.116 (fl. 23 cuad. 6)

Obedecido lo resuelto por el Superior, el Juzgado fijó como agencias en derecho en providencia del 11 de diciembre de 2019, la suma de \$20.000.000 (fl. 216 vto. cuad. 1)

Encuentra el Juzgado que, para la ejecución de la sentencia, el artículo 306 del CGP prevé: *“...Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar que se surta el trámite anterior...”*

El aparte de la norma transcrita proporciona la solución al primer reparo de los demandantes y único del demandado, y tercero de aquellos, realizados a la providencia impugnada, es decir, lo concerniente a los litisconsortes CENTRAL DE INVERSIONES SA y la COMPAÑÍA GERENCIAMITO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION, y a las agencias en derecho en primera instancia.

Argumentan los recurrentes que las mencionadas personas jurídicas fueron reconocidas en el proceso que originó esta ejecución como litisconsortes necesarios mediante autos del 14 de enero y 04 de marzo de 2008 (fl. 153, 154 cuad. 1)

Tal evento se evidencia en las mencionadas providencia obrantes a folios 153 y 154 del cuaderno principal del expediente con radicado 2004-00147, sin embargo, es claro el artículo 306 del estatuto procesal en indicar que el mandamiento ejecutivo se librará de acuerdo con la parte resolutive de la sentencia, y esta tan solo refirió a GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL SA, luego para librar mandamiento ejecutivo contra las mentadas personas jurídicas debió haberse consignado en la parte resolutive de la sentencia definitiva del 29 de agosto de 2019 dictada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales que cerrara el caso en aquel proceso ejecutivo, haciendo uso del artículo 287 ibídem.

Así, al ser concordante el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia impugnada con el artículo 306 invocado, habrá de ser mantenido, más no así el numeral cuarto, puesto que la misma norma autoriza la ejecución de las costas sin que sea necesario su aprobación, como se advierte del numeral cuarto de la parte resolutive del auto 11 de diciembre de 2019 (fl. 216 cuad. 1)

Ahora, respecto del segundo reparo, que concierne al numeral tercero de la resolución de la providencia impugnada, y que se enfoca tan solo sobre los intereses de mora de la suma de \$11.640.617 asignada como agencias en derecho en la modalidad de componente de las costas impuestas en el incidente de nulidad, la cual no ha sido cancelada a los beneficiarios, ahora ejecutantes. Encuentra el Juzgado que en cumplimiento de la providencia que impuso las costas, el deudor las consignó a órdenes del Juzgado, luego al satisfacer la obligación no es dado generar intereses. También encuentra que, al ser un dinero puesto a favor de los entonces ejecutados, el ejecutante se encontraba facultado para perseguirlo a modo de medida cautelar, y al concluir el proceso se dispuso su levantamiento. En suma, al haber cumplido la obligación mediante la constitución de depósito judicial no genera los intereses reclamados, motivo por el cual se mantendrá este aparte de la providencia.

Respecto del último reparo y que tiene que ver con la orden de notificar de manera personal al ejecutado, es de precisar que le asiste razón a la recurrente, pues el mandamiento ejecutivo se libró en contra del BANCO BBVA COLOMBIA SA, precisamente por haber ocurrido la figura regulada en el artículo 172 del C Co, situación que se refleja en el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutada obrante a folio 57 a 29 de este cuaderno contentivo del expediente 2019-00442.

Como se negó parcialmente el mandamiento ejecutivo, y por ser procedente el recurso de apelación, al tenor del artículo 321 numeral 4 del CGP se concederá ante el Superior, y será en el efecto suspensivo como lo demanda el artículo 438 ibídem.

Ahora, con relación a los \$11.640.417 constituidos en el depósito judicial 413230000798755, en el numeral tercero de la sentencia de 31 de mayo de 2010, y que fuera confirmada por la sentencia de 29 de agosto de 2019 de Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se dispuso la entrega a los entonces demandados, restando indicar a quien ha de hacerse el pago.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. REFORMAR el auto del 22 de enero de 2020, mediante el cual el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en contra del BANCO BBVA COLOMBIA SA, y a favor de LUIS GUILLERMO SUAREZ NARANJO y ANA MARIA MESA DE SUAREZ, en el sentido REVOCAR el numeral cuarto de la parte resolutive, y en su lugar LIBRAR mandamiento ejecutivo por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) a favor de LUIS GUILLERMO SUAREZ NARANJO y ANA MARIA MESA DE SUAREZ, en contra del BANCO BBVA COLOMBIA SA, más los intereses legales liquidados al 6% anual dese el 20 de febrero de 2020 cuando causó ejecutoria la providencia que los fijó, al igual que REVOCAR parcialmente el numeral quinto, para ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado por estado.

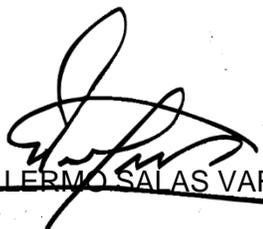
SEGUNDO. NEGAR la reposición de los numerales segundo y tercero del auto en cuestión, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para lo cual se remitirá el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

CAURTO. REQUERIR a la apoderada de los demandantes para que informe al Juzgado a quien ha de hacerse el pago.

Notifíquese.

El Juez,


LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS

T6

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica por ESTADOS No. 51

Hoy, 28 de julio de 2020

J. ELIAS ARAQUE G.
BIVIANA ARAQUE TORO
Abogados
Carrera 35 A No. 15 B 35 Oficina 208 de Medellín
Centro de Negocios Prisma
(Vía Las Palmas, entrada a Castropol)
socrenal@gmail.com
PBX: 444 81 22
Celular: 310 389 71 37

Señor:

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Antioquia.

Dirección electrónica: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RDO: 05001 31 03 **004 2019 00442 00**

DTES: **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.**
C. C. No. 8.298.082

ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C.C. No. 32.487.998

DDA: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**
S.A. "BBVA COLOMBIA" (Antes GRANAHORRAR
BANCO COMERCIAL S.A.)
NIT.: 860.003.020-1

BIVIANA ARAQUE TORO, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en Medellín, identificada como lo anoto al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de los señores: **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO** y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**, ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en Medellín, quienes obran en nombre propio, según poder interpolado al proceso, me dirijo a usted comedidamente a fin de manifestarle que por medio de este escrito procedo a presentar escrito de **REFORMA a la DEMANDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., así:

HECHOS:

PRIMERO:

En su despacho cursa el proceso de la referencia.

SEGUNDO:

El día 31 de mayo de 2010, su despacho desató la lítés de instancia, así:

"FALLA

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DERIVADA DEL TÍTULO VALOR, formulada dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.** en contra de LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO y ANA MARIA MESA DE SUAREZ.

SEGUNDO: Ordenar que cese la ejecución, en favor de los demandados LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO y ANA MARIA MESA DE SUAREZ.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que fueron consignados pro la parte demandante por concepto de costas de incidente de nulidad, por valor de \$11.640.417, a favor de los demandados. Una vez en firme este proveído, se entregará dichos dineros a los demandados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante, liquídense por secretaria.”

TERCERO:

La sentencia fue apelada por la parte accionante GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

CUARTO:

El recurso de apelación fue resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, el día 29 de agosto de 2019, así:

“FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia proferida el 31 de mayo de 2010 por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**; dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**, en contra de LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO y ANA MARIA MESA DE SUAREZ.

SEGUNDO:CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la parte demandante, las que serán liquidadas en su oportunidad, fijándose como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116,00), las que serán liquidadas en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR la devolución del proceso a la Secretaría de la Sala Civil del tribunal Superior de Medellín para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, en la forma dispuesta por el ACUERDO PCSJ19-11327 de Junio 26 de 2019, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.”

QUINTO:

El valor de las agencias en derecho fijadas y aprobadas en la segunda instancia, ascienden hoy a la suma **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L. (\$828.116,00).**

El valor de las agencias en derecho de segunda instancia está a cargo de la parte demandada: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA" y a favor de los demandantes que represento.

SEXTO:

Las costas de segunda instancia se encuentran a la fecha aprobadas y en firme.

SÉPTIMO:

El valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia asciende a la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L. CTE. (\$95.227.752,83)** en capital.

OCTAVO:

El valor de las agencias en derecho fue fijado mediante Auto de fecha enero 22 de 2021 notificado por Estados Electrónicos de fecha enero 25 de 2021.

Esta suma es exigible desde el día 29 de enero de 2021.

NOVENO:

El valor de las costas procesales de primera instancia a la fecha, no han sido aprobadas por su despacho, lo anterior, no impide que se instaure y presente la presente acción, pretendiendo el pago de esta suma de dinero. Artículo 306 del C.G.P.

DÉCIMO:

Estos valores no han sido pagados por la entidad demandada, ni depositados a cuenta del proceso, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

DÉCIMO PRIMERO:

Los acreedores que represento pretenden el cobro de las agencias procesales fijadas y aprobadas en primera y segunda instancia.

DÉCIMO SEGUNDO:

Se trata de una obligación líquida, clara, expresa, exigible y que procede de una decisión judicial consistente en pagar una suma en dinero.

PRETENSIONES.

Le ruego comedidamente, se sirva LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los señores: **LUIS GUILERMO SUAREZ NAVARRO y ANAMARIA MESA DE SUAREZ**, ambos mayores de edad, con residencia y domicilio en Medellín, y, en contra de las entidades: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** (Antes **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.**), con NIT.: **860.003.020-1**, con domicilio social en Bogotá D.C., en el que se le ordene cancelar los siguientes valores:

- 1) Por la suma de **\$828.116,00** en capital, por concepto de costas procesales de segunda instancia, más los intereses civiles, liquidados a la tasa del 0,5% mensual, desde el día 26 de septiembre de 2019 y hasta la fecha del pago total.
- 2) Por la suma de **\$95.227.752,83** en capital, valor correspondiente a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, mediante Auto de fecha enero 22 de 2021, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 05% mensual, desde el día 29 de enero de 2021 y hasta la fecha del pago total.
- 3) Por las costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Adjunto: Téngase en cuenta los siguientes documentos que reposan en el cuaderno principal y:

- 1) Fotocopia de la sentencia de primera instancia.
- 2) Fotocopia de la sentencia de segunda instancia.
- 3) Auto de enero 22 de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco: artículos: 17, 25, 26, 28, 53 a 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 96, 164 a 277, 289 a 301, 422 a 461, 599 a 602, 603 y 604 del Código General del Proceso, y, demás normas concordantes.

CLASE DE PROCESO, TRÁMITE, CUANTIA Y COMPETENCIA.

Se trata de un proceso ejecución de sentencia, cuyo trámite esta reglado en los artículos: 306 del C.G.P. y, del cual es usted competente por: la cuantía, lugar de pago, domicilio de las partes y naturaleza del proceso.

AUTORIZADO JUDICIAL.

A GLORIA CECILIA GOMEZ TRUJILLO identificada con la cédula No. 43.545.788 de Medellín, para recibir información del proceso, reclamar y/o recibir: copias, fotocopias, citas, citaciones, notificaciones, avisos, edictos, oficios, despachos, carteles, telegramas, retirar la demanda y sus anexos, retirar y/o reclamar títulos o título judicial con orden de pago, escanear documentos, tomar fotografías, y, demás documentos que emanen del proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES.

Parte Demandante: **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO Y ANA MARIA MESA DE SUAREZ.**

Dirección de contacto: Calle 5 C No. 35 – 45 de Medellín.
Dirección electrónica: lgsuarez@une.net.co.

Apoderada parte: **Dra. BIVIANA ARAQUE TORO.**

Dirección de contacto: Carrera 35 A No. 15 B – 35 Oficina 208 Centro de Negocios
Prisma, Medellín.
Teléfono: PBX: 444 81 22.
Celular: 310 389 713 7
Dirección electrónica: socrenal@gmail.com

Parte Demandada: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Dirección de contacto: Carrera 9 No. 72 – 21 Bogotá D.C.
Dirección electrónica: notifica.co@BBVA.com

Comendidamente,


BIVIANA ARAQUE TORO
C.C. No. 43.209.624 de Medellín
T.P. No. 129.676 del C.S. de la J.

Firma digital válida solo para fines judiciales y administrativos.
Ley 527/99, Decreto Reglamentario #2364 de 2012 y artículo 21 del Acuerdo #11567 del 05/06/2020)

Medellín, enero 27 de 2021. Hora: 11:49 a.m.

J. ELIAS ARAQUE G.
BIVIANA ARAQUE TORO
Abogados Titulados U. de A. / U. S. de B.
Carrera 35 A No. 15 B 35 Oficina 208 de Medellín
Centro de Negocios Prisma
(Vía Las Palmas, entrada a Castropol)
socrenal@gmail.com
PBX: 444 81 22
Celular: 311 397 07 30

Señor:
JUEZ 4° CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, Antioquia.
Dirección electrónica: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO: EJECUTIVO.
RDO: 05001 31 03 **004 2019 00442 00**
DTES: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.
C.C. No. 8.298.082
ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C.C. No. 32.487.998
DDOS: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
NIT.: 860.034.133-8
ASUNTO: REMITO RATIFICACIÓN PODER.

Cordial saludo señor(a) Juez(a).

La suscrita, **BIVIANA ARAQUE TORO**, abogada inscrita y en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada de los demandados en el proceso de la referencia, le adjunto a este escrito la RATIFICACIÓN DEL PODER hecha por los demandantes a la suscrita apoderada para continuar representándoles en este proceso Ejecutivo por Costas.

Le ruego incorporar al expediente la RATIFICACIÓN AL PODER para los efectos procesales pertinentes.

Con el respeto y las consideraciones personales.

Cordialmente,


BIVIANA ARAQUE TORO
C.C. No. 43.209.624 de Medellín
T.P. No. 129.676 del C.S. de la J.

Firma digital válida solo para fines judiciales y administrativos.
Ley 527/99, Decreto Reglamentario #2364 de 2012 y artículo 21 del Acuerdo #11567 del 05/06/2020)

Medellín, octubre 11 de 2021. Hora: 11:43 a.m.



BIVIANA ARAQUE TORO
Abogada
NOTARIA UNICA
DEL CIRCUITO
Carrera 35 A No. 15 B - 35 Oficina 208
Centro de Negocios Pismo, Medellín
PBX: 444 81 22
Celular: 310 389 71 37
socrenal@gmail.com

Señor:
JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, Antioquia.
Dirección electrónica: ccto04me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y

Doctor:
CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
Magistrado Sala Civil Unitaria
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
Medellín, Antioquia.
Dirección electrónica: secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PODER ESPECIAL.

PROCESO: EJECUTIVO.

RDO: 05001 31 03 004 2004 00147 00
05001 31 03 004 2019 00442 00

DTE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.
NIT.: 860.034.133-8

DDOS: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.
C.C. No. 8.298.082

ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C. C. No. 32.487.998

Cordial saludo señor Juez y señor Magistrado.

Los suscritos: **LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO**, varón, y **ANA MARIA MESA DE SUAREZ**, mujer, ambos mayores de edad, ambos con residencia y domicilio en Medellín, identificados como lo anotamos al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, le manifestamos, que RATIFICAMOS el PODER especial, amplio, suficiente e irrestricto conferido a la Doctora, BIVIANA ARAQUE TORO, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula número 43.209.624 de Medellín y Tarjeta Profesional número: 129.676 del C.S. de la J.; mediante escrito de fecha julio 11 del año 2007 adjunto al escrito de Respuesta a la Demanda y Excepciones de Mérito, documento que se encuentra anexo al expediente en el cuaderno principal; para que continúe con la representación de nuestros intereses, como demandados, en el proceso que se cita en la referencia y en los conexos a este.

La apoderada en ejercicio del presente poder podrá realizar y/o ejecutar los siguientes y específicos actos sustanciales y/o procesales de representación judicial así: a) recibir toda clase de notificaciones, b) recibir dineros y especies, solicitar la entrega de dineros a su nombre, solicitar la entrega de títulos judiciales y pago a su nombre, recibir y cobrar dichos títulos judiciales ante el Banco Agrario S.A., y recibir tales dineros de esa entidad bancaria y/o de otras que hagan su veces; c) transigir, d) desistir, e) conciliar, f) sustituir el Poder -- excepto la facultad de recibir dineros--, g) revocar el poder y reasumirlo --aun mediando renuncia a él--, h) revocar la sustitución del mismo, i) presentar toda clase incidentes y recursos, incluso incidentes de nulidad y de tacha (s) por falsedad material o ideológica en los documentos aportados al proceso, j) solicitar el remate de bienes y licitar la adjudicación de bienes a cuenta del crédito, k) reconocer y/o desconocer toda clase de documentos, l) absolver interrogatorios de parte, confesar hechos y circunstancias propias del asunto en debate, m) solicitar y prestar cauciones en dinero o en póliza judicial para el decreto de medidas previas o el levantamiento de medidas cautelares, n) allanarse a los hechos y pretensiones de la demanda si lo estima conveniente, y en fin, realizar toda gestión propia al mandato, obrando de tal modo como si ostentara la condición de Representante Legal de la sociedad demandada, todo, en la finalidad de quede el (la) suscrito (a) sin representación judicial.

Manifestamos que, para la atención, representación y desarrollo de la audiencia de conciliación a celebrarse en este proceso, cedemos y/o delegamos en la citada mandataria, todos los derechos, atribuciones, facultades y obligaciones constitucionales y legales que poseemos como parte.

Le manifestamos que la mandataria nos ha explicado el trámite del proceso y los eventuales gastos de este; asimismo, las ventajas, beneficios, desventajas, los riesgos y las consecuencias, el trámite del proceso y los eventuales gastos de este.

Asimismo manifestamos desde ahora que asumimos exclusivamente todos los

costos y gastos del proceso por concepto de: copias, fotocopias, certificaciones, autenticación de documentos, desgloses, aranceles judiciales, citaciones, notificaciones por aviso, edictos y emplazamientos, honorarios de auxiliares de justicia, carteles y avisos de remate y demás gastos propios y necesarios al proceso y exigidos por el Despacho, valores que en caso de no acreditarse el pago, el mandatario podrá descontar y/o deducir de los valores que reciba de la parte, o directamente del juzgado, previa facturación de los mismos.

También manifestamos que reconoceremos y pagaremos al mandatario, a título de honorarios profesionales por la asesoría, intervención, asistencia y representación, en el proceso, como honorarios las sumas de dinero que a título de costas y agencias en derecho se fijen o fijaren en el proceso ejecutivo principal y en los procesos ejecutivos conexos a aquel.

Por tanto, el valor de las agencias en derecho que se fijen o fijaren a favor de la parte demandada en este proceso y en los conexos, se entiende cedidas y/o endosadas y/o transferidas a favor de la mandataria y su despacho podrá ordenar el pago a favor de esta.

Parágrafo Uno (1): Revocatoria del Poder: En caso de revocatoria del poder por parte de los Mandates, se hará exigible la totalidad de las sumas de dinero adeudadas por concepto de honorarios, más los gastos del proceso, al día siguiente de la fecha que se produzca la revocatoria del poder.

Parágrafo Dos (2): Recolección y Autorización de Uso de Datos: En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, manifiesto en la misma fecha y hora de otorgamiento de este poder, que los mandatarios, como responsables del tratamiento de la Recolección y uso de Datos Personales de los cuales soy titular, conjunta o separadamente, podrán recolectar, usar, tratar y suministrar mis datos personales conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales que declaro y acepto, datos que se deberán utilizar solo para los fines de que trata este poder y que deberán ser suministraos a la autoridad judicial y/o administrativa que lo exija y/o en el proceso judicial que se indica en la referencia y por el tiempo que dure el proceso, datos que califico como de "alto riesgo" atendida su sensibilidad, por hacer relación con mis condiciones personales, civiles, familiares, laborales y sociales.

Le manifestamos que somos titulares de los siguientes datos de contacto:

LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO

Dirección: Calle 16 No. 45 - 39 Medellín.
Teléfonos: 322 10 87

311 7723068



Celular: 311 772 30 68

Dirección electrónica: lgsuarez@une.net.co

Ana Maria M de Suarez

ANA MARIA MESA DE SUAREZ.

Dirección: Calle 16 # 45 .39

Teléfonos: 604 312.1087

Celular: 314 771 2888

Dirección electrónica: ANA.MESA.SUAREZ @GMAIL.COM

Declaramos que en la fecha recibimos copia de este poder.

Le rogamos reconocerle personería en los términos de este poder.

Comedidamente,

[Signature]
LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO.
C.C. No. 8.298.082

Ana Maria M de Suarez
ANA MARIA MESA DE SUAREZ.
C. C. No. 32.487.998

Manifiesto en calidad de apoderada a su vez señor Juez y señor Magistrado que:

- 1) Acepto-ratifico y coadyuvo el presente poder.
- 2) Que los datos de contacto que se describen a continuación son de mi titularidad y están inscritos en el Registro Nacional de Abogados, así:

Dirección: Carrera 35 A No. 15 B – 35 Oficina 208 Centro de negocios Prisma, Medellín.

Teléfono: PBX: 444 81 22

Celular: 310 389 71 37



Dirección electrónica: socrenal@gmail.com



Comendidamente,

A handwritten signature in blue ink that reads "Biviana Araque Toro".

BIVIANA ARAQUE TORO
C. C. No. 43.209.624 de Medellín
T. P. No. 129.676 del C. S. de la J.

Lugar y fecha de otorgamiento de poder: Medellín, septiembre 21 de 2021. Hora: 10:10 a.m.

C.C.: Mandates.
C.C.: Mandataria





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8287835

En la ciudad de La Ceja, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de La Ceja, compareció: LUIS GUILLERMO SUAREZ NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8298082, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma Autógrafa -----



pkz91eyvomqn
07/10/2021 - 15:20:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA MARIA PEÑA LOPERA

Notaria Única del Círculo de La Ceja, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz91eyvomqn





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6267977

En la ciudad de La Ceja, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de La Ceja, compareció: ANA MARIA PATRICIA MESA DE SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32487998, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Maria M de Suarez

----- Firma autógrafa -----



dom161g1qzex
07/10/2021 - 15:22:45



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ana Maria Peña Lopera



ANA MARIA PEÑA LOPERA

Notaria Única del Circuito de La Ceja, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: dom161g1qzex

